



LUVIANOS

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
2016-2018



GACETA MUNICIPAL

Periódico Oficial del H. Ayuntamiento Constitucional de

Luvianos 2016-2018

5 de febrero de 2018

Año 03

No. 18

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LUVIANOS ESTADO DE MÉXICO 2016-2018, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN XXXIV, 48 FRACCIÓN III Y 91 FRACCIÓN VIII Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 22 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO; HA TENIDO A BIEN PUBLICAR LA PRESENTE GACETA MUNICIPAL COMO ÓRGANO OFICIAL INFORMATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, QUE DA CUENTA DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL AYUNTAMIENTO EN SESIONES DEL H. CABILDO, ASÍ COMO DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

----- ACUERDO -----

DE CONFORMIDAD CON LA **TERCERA** SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO SE APRUEBA Y PUBLICA EL **“BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO 2018”** CONFORME A LO SIGUIENTE:



LUVIANOS

**H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
2016-2018**



TRABAJANDO PARA TODOS

Aníbal Martínez Peñaloza-Presidente



**BANDO MUNICIPAL
2018**

BANDO MUNICIPAL DE LUVIANOS 2018

Gobierno Municipal de Luvianos, Estado de México
Plaza Venustiano Carranza # 1 Col. Centro, Luvianos, Estado de México C.P. 51440
01 (724) 2520929, luvianosedomex@hotmail.com www.luvianos.gob.mx
Edición de la Secretaria del Ayuntamiento.

Responsables de la Integración:

Roberto Peña. Asesor Municipal
Jesús Luna. Auxiliar UIPPE
María de la Luz Pérez. Analista
Uriel Arias: Fotografía

Visto bueno de la edición:

Profr. Alfredo Macedo Rogel
Secretario del Ayuntamiento

Impreso y hecho en Luvianos, México.

Tiraje 150 ejemplares.

La reproducción total o parcial de este documento podrá efectuarse mediante la autorización expresa de la fuente y dando el crédito correspondiente.



ANÍBAL MARTÍNEZ PEÑALOZA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LUVIANOS 2016-2018

C. ANÍBAL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. MARILI CASTELAN MARURE
SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. EN PSIC. ROMUALDO JAIMES ALPIZAR
PRIMER REGIDOR

C. ESMERALDA MARTÍNEZ GERVACIO
SEGUNDO REGIDOR

ING. EUTIMIO JUAN MARCIAL
TERCER REGIDOR

C. SILVIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
CUARTO REGIDOR

C. JUAN MARINES SIMÓN
QUINTO REGIDOR

MTRA. ANAYELI MORALES TAVIRA
SEXTO REGIDOR

LIC. ANTONIO DENOVA HERNÁNDEZ
SÉPTIMO REGIDOR

LIC. EN T.F. ARIANA GIRAL PÉREZ
OCTAVO REGIDOR

TSU. JOSÉ LÓPEZ VERA
NOVENO REGIDOR

TEC. EN ENF. YOLANDA CANDELO JAIMES
DECIMO REGIDOR

PROFR. ALFREDO MACEDO ROGEL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

CONTENIDO

	Pag.
TÍTULO PRIMERO DEL BANDO MUNICIPAL.....	11
CAPÍTULO ÚNICO. FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO DEL BANDO.....	11
 TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES	12
CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS HUMANOS	12
CAPÍTULO II. DE LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES	12
 TÍTULO TERCERO DEL MUNICIPIO	13
CAPÍTULO I. LEGALIDAD Y COMPETENCIA DEL MUNICIPIO.....	13
CAPÍTULO II. CREACIÓN, NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO	14
CAPÍTULO III. FINES DEL AYUNTAMIENTO	15
 TÍTULO CUARTO DEL TERRITORIO	17
CAPÍTULO I. INTEGRACIÓN TERRITORIAL	17
CAPÍTULO II. DIVISIÓN POLÍTICA.....	17
 TÍTULO QUINTO DE LA POBLACIÓN.....	21
CAPÍTULO I. VECINOS, HABITANTES, TRANSEUNTES Y EXTRANJEROS.....	21
CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES	22
CAPÍTULO III. ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS DE LOS VECINOS Y HABITANTES.....	28
 TÍTULO SEXTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.....	28
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	28
CAPÍTULO II. ESTRUCTURA ORGÁNICA	29
CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	29
 TÍTULO SEPTIMO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ORGANIZACIONES SOCIALES	31
CAPÍTULO I. DELEGADOS MUNICIPALES	31
CAPÍTULO II. CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	32
CAPÍTULO III. COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL Y VIGILANCIA	33

TÍTULO OCTAVO DE LAS COMISIONES Y CONSEJOS	34
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	34
CAPÍTULO II. CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.....	34
CAPÍTULO III. CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD	35
CAPÍTULO IV. CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.....	36
CAPÍTULO V. CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN A LA BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SOSTENIBLE	37
CAPÍTULO VI. CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER	39
CAPÍTULO VII. CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	40
CAPÍTULO VIII. COMITÉ MUNICIPAL DE OBRA PÚBLICA.....	40
CAPÍTULO IX. COMITÉ MUNICIPAL DE ADQUISICIONES	41
TÍTULO NOVENO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	42
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	42
CAPÍTULO II. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	43
CAPÍTULO III. CONCESIONES	43
TÍTULO DECIMO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD	44
CAPÍTULO I. SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.....	44
CAPÍTULO II. TRÁNSITO Y VIALIDAD	45
TÍTULO DECIMO PRIMERO DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS.....	47
CAPÍTULO I. TESORERÍA Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL	47
CAPÍTULO II. PATRIMONIO MUNICIPAL.....	47
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL CONTROL INTERNO Y TRANSPARENCIA	48
CAPÍTULO I. CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL	48
CAPÍTULO II. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	48
TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	49
CAPÍTULO I. PLANEACIÓN MUNICIPAL	49
CAPÍTULO II. COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL.....	50
CAPÍTULO III. DESARROLLO URBANO	50
CAPÍTULO IV. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.....	52
CAPÍTULO V. DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO	52
TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL MEDIO AMBIENTE	53

CAPÍTULO ÚNICO. PROTECCIÓN AL AMBIENTE	53
TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, DE SERVICIOS Y MEJORA REGULATORIA	55
CAPÍTULO I. LICENCIAS Y PERMISOS.....	55
CAPÍTULO II. FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS.....	59
CAPÍTULO III. HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO	60
CAPÍTULO IV. ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS.....	62
CAPÍTULO V. DE LA MEJORA REGULATORIA.....	63
TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL.....	65
CAPÍTULO I. OFICIALIA MEDIADORA CONCILIADORA CALIFICADORA	65
CAPÍTULO II. DEFENSORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS	66
CAPÍTULO III. DE LA EQUIDAD DE GÉNERO.....	66
CAPÍTULO IV. EL BIEN GOBERNAR Y ÉTICA MUNICIPAL	67
TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LAS MEDIDAS DE CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES	67
CAPÍTULO I. FALTAS E INFRACCIONES.....	67
CAPÍTULO II. MEDIDAS DE SEGURIDAD	68
CAPÍTULO III. MEDIDAS DE RESTRICCIÓN.....	69
CAPÍTULO IV. DE LAS SANCIONES.....	71
TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	75
CAPÍTULO ÚNICO. RECURSO DE INCONFORMIDAD	75
TÍTULO DECIMO NOVENO DE LAS REFORMAS AL BANDO.....	76
CAPÍTULO ÚNICO. DERECHO DE INICIATIVA REGLAMENTARIA Y MODIFICACIONES AL BANDO MUNICIPAL	76
TRANSITORIOS	76

EL CIUDADANO
ANIBAL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
LUVIANOS

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 128 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN III, 160, 161, 162, 163, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LUVIANOS HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y
BUEN GOBIERNO 2018

**TÍTULO PRIMERO
DEL BANDO MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO. FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO DEL BANDO**

Artículo 1. El presente Bando Municipal de Luvianos es de orden público, interés social y de observancia general dentro de su territorio; tiene por objeto definir las normas básicas del régimen de gobierno, la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, determinando la competencia y facultades de sus autoridades, y establecer los derechos y obligaciones de sus habitantes, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 2. De este ordenamiento jurídico y de las Leyes aplicables a la materia, emanan los reglamentos, manuales, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 3. Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

I. Administración Pública Municipal: Conjunto de direcciones, dependencias, organismos o unidades administrativas, cuyo titular es el Presidente Municipal, y que se encarga de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;

II. Ayuntamiento: El Órgano de Gobierno Colegiado, integrado por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores. Para su funcionamiento se auxilia con la Administración Pública Municipal;

III. Bando: El Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Luvianos, Estado de México;

IV. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

VI. Dependencia: La Dirección Municipal, perteneciente a la Administración Pública;

VII. Dirección: La Unidad Orgánica perteneciente a la Administración Pública Municipal, a la cual corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal;

VIII. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

IX. Municipio: La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración; y

X. Presidente: A la Presidenta o al Presidente Municipal.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES

CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 4. Los derechos humanos son prerrogativas jurídicas inherentes a la persona, necesarias para tener una vida digna.

Artículo 5. En el Municipio de Luvianos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Local.

La Autoridad Municipal, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover y respetar los derechos humanos garantizando su protección.

Artículo 6. El Ayuntamiento en materia de derechos humanos, deberá:

I. Garantizar el respeto a los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

II. Establecer las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto privar o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

III. Impulsar programas que difundan los derechos humanos, especialmente los relativos al principio del interés superior de la niñez;

IV. Atender las recomendaciones que emitan los organismos de Derechos Humanos;

V. Capacitar a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal en materia de derechos humanos;

VI. Prevenir e investigar, las violaciones a los derechos humanos, así como procurar la reparación de los daños causados que determinen las disposiciones correspondientes; y

VII. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO II. DE LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES

Artículo 7. Los valores son los principios, preceptos y normas que regulan las relaciones humanas en la sociedad; son esenciales en la formación integral de las personas, ya que

les permiten ejercer plenamente sus capacidades en un marco de responsabilidad y cordialidad con su comunidad.

Artículo 8. El Ayuntamiento impulsará y apoyará la participación de instituciones sociales públicas y privadas, para la realización de acciones orientadas a la promoción de una cultura de valores universales y de la legalidad, que defina y fortalezca la identidad y solidaridad de todas las personas que habitan en Luvianos, promoviendo los siguientes valores:

I. Honestidad;

II. Respeto;

III. Corresponsabilidad; Solidaridad;

IV. Compromiso; y

V. Responsabilidad.

Artículo 9. Los valores estarán orientados a promover conductas en el ámbito personal, familiar, social e institucional, que favorezcan la armonía y convivencia social.

Artículo 10. Los valores desarrollarán la corresponsabilidad social y cívica de los habitantes del municipio para promover su participación en los asuntos públicos y fortalecer su compromiso con la comunidad, con absoluto e irrestricto respeto a las garantías constitucionales.

TÍTULO TERCERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I. LEGALIDAD Y COMPETENCIA DEL MUNICIPIO

Artículo 11. De conformidad con el artículos 115, fracción II de la Constitución Federal, 112, 122 y 123 de la Constitución Local, 3, 31, fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica, el Municipio libre de Luvianos es una entidad de derecho público con personalidad jurídica, política, patrimonio, gobierno y territorio propios; y cuya misión consiste en fomentar los valores humanos que conlleven a la armonía social y del bien común, procurando los principios de libertad, de justicia e igualdad.

Artículo 12. En lo que concierne al marco legal se regirá por lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica, las leyes que de una u otra emanen, el presente Bando, los reglamentos, manuales, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, previa su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo 13. Las autoridades municipales en su carácter municipal, basando su actuar en lo que disponen las leyes federales, estatales y municipales.

CAPÍTULO II. CREACIÓN, NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 14. Por decreto número treinta y cuatro expedido por la LIV Legislatura del Estado de México, de fecha dos de octubre de dos mil uno, se establece la promulgación de la creación del Municipio de Luvianos; y por decreto número treinta y cinco se establece como inicio de actividades administrativas el primero de enero de dos mil dos.

Artículo 15. El nombre de Luvianos deriva de una etapa histórica de esta demarcación, sustentada en su pasado virreinal y en cuanto al nombre de un encomendero que tenía bajo su cargo esta porción de terreno, cuyo apellido era Luvianos.

Artículo 16. La identificación gráfica de Luvianos se describe como un escudo clásico en color amarillo, en cuyo marco interior se identifican cuatro sectores; el izquierdo superior representa actividades tradicionales: el obraje de ladrillo y teja, elaboración de pan en horno de barro y la fabricación de huaraches. En la porción derecha se ubican un bovino, un porcino y un caprino. Al centro, se representa el origen étnico y social al confrontar un indio y un español, mediada por la religión, al mostrar el atrio del templo parroquial; además, por encima de los personajes se simboliza una metáfora del espíritu de lucha que la población ha conservado desde antaño, caracterizándolo por la espada cruzándose con el palo con piedra. En la parte inferior se muestra la agricultura, representada en dos formas diferentes: la tradicional, usando la tracción animal y humana; así como la tecnificada, representada en este orden por la yunta, el arado y el tractor; lo que origina el principal producto agrícola que es el maíz; así también se observan surcos concéntricos y al fondo la silueta de la Sierra de Nanchititla. Se complementa este escudo con el agregado en la parte superior en donde se aprecia una referencia a la producción de frijol y debajo un cintillo donde se anota la fecha histórica de erección del Municipio: 2 de octubre de 2001. Finalmente, en la parte inferior se lee: Ayuntamiento de Luvianos, Estado de México.

Artículo 17. El nombre y escudo del Municipio serán utilizados exclusivamente por las dependencias municipales en toda su papelería oficial, exhibiendo el escudo en cada una de sus oficinas; y el uso por otras instituciones o particulares requerirá autorización expresa del Honorable Ayuntamiento, previo pago de derechos.

Artículo 18. En el Municipio de Luvianos es obligatorio la utilización de símbolos como: la Bandera Nacional Mexicana, el Himno Nacional Mexicano, el Escudo Nacional Mexicano, así como el Himno y Escudo del Estado de México y el uso estará sujeto a las disposiciones legales federales y estatales.

CAPÍTULO III. FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 19. Es fin primordial del Honorable Ayuntamiento de Luvianos lograr el bienestar general de los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio, por lo tanto las autoridades municipales actuarán dentro de las siguientes disposiciones:

I. Preservar la dignidad de la persona humana y en consecuencia, respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado; y las leyes generales, federales y locales;

II. Salvaguardar y garantizar la soberanía municipal así como el Estado de Derecho y la integridad del Territorio Municipal;

III. Procurar el orden, la seguridad pública y tranquilidad de los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio, protegiendo su patrimonio e integridad física y moral;

IV. Rescatar y fomentar todas aquellas manifestaciones artísticas y culturales.

V. Satisfacer las necesidades de los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio, con una adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

VI. Procurar que la impartición de la justicia municipal sea expedita, equitativa y transparente; con base a las leyes expedidas con anterioridad a los hechos y el procedimiento legalmente aplicable;

VII. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos;

VIII. Impulsar la cultura de respeto al medio ambiente entre los habitantes del Municipio de Luvianos;

IX. Promover la salubridad e higiene pública;

X. Fomentar y preservar entre la población los valores cívicos, las tradiciones y la cultura del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;

XI. Participar en los procedimientos para la regularización de la tenencia de la tierra del Municipio;

XII. Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas de los habitantes, mediante la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales.

XIII. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, los indígenas, sus pueblos y comunidades, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;

XIV. Crear conciencia en la ciudadanía sobre la necesidad y beneficios que les reporta el regularizar su estado civil, matrimonio, registro de niños y adultos, etc., con absoluto respeto al derecho e idiosincrasia de las personas;

XV. Es responsabilidad del gobierno municipal contar con un Sistema de Protección Civil, que le permita estar en condiciones materiales, humanas y organizativas para reaccionar y actuar ante cualquier situación que ponga en riesgo la integridad física, moral y material de las personas, sea ésta provocada por la naturaleza o por algún accidente;

XVI. Combatir coordinadamente con la población todas las posibles formas de contaminación del medio ambiente y el deterioro del sistema ecológico;

XVII. Implementar en la Administración Pública Municipal los mecanismos necesarios de mejora regulatoria e innovación tecnológica, así como capacitación para sus servidoras y servidores públicos, mejorando la prestación de los servicios que se otorgan a las y los gobernados, cumpliendo con los estándares de calidad internacional, nacional y estatal;

XVIII. El Gobierno municipal a través de todas las áreas administrativas dará puntual seguimiento a los acuerdos de la Comisión de Sanción de la Violencia contra Mujeres e Igualdad de Trato y Oportunidades del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

XIX. Crear conciencia en los habitantes del municipio para combatir el rezago educativo en los niños, jóvenes y adultos, contribuyendo con ello a un mejor nivel de vida económico, social y familiar.

XX. Los demás fines que la población demande en su legítima aspiración y derecho de mejoramiento en los niveles cultural, educativo, económico y social.

Artículo 20. Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, las Autoridades Municipales, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tienen las siguientes funciones:

I. Reglamentaria: para expedir el presente Bando, los Reglamentos y Normas de carácter general.

II. Administrativa: para organizar y vigilar el cumplimiento de las facultades que señalan las Leyes, Reglamentos y el presente Bando.

III. Hacendaria: para recaudar y disponer libremente de los ingresos por los conceptos que señalan las Leyes, a fin de atender las necesidades del Municipio.

IV. Planeación: Para conocer las necesidades territoriales y establecer las estrategias necesarias para satisfacerlas.

V. De Inspección: para vigilar y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos, acuerdos y además disposiciones de carácter general.

TÍTULO CUARTO DEL TERRITORIO

CAPÍTULO I. INTEGRACIÓN TERRITORIAL

Artículo 21. El territorio del Municipio de Luvianos comprende los límites de la extensión geográfica reconocida por sus habitantes y autoridades, mediante Decreto número 34, publicado en el Periódico Oficial denominado Gaceta de Gobierno del dos de octubre del año dos mil uno; sobre el cual el Ayuntamiento ejerce la jurisdicción que conforme a derecho le corresponde para vigilar, supervisar, intervenir, participar, decidir, promover, suscribir convenios acuerdos y toda clase de actos federales, estatales y/o municipales sobre la creación y administración de reservas territoriales y ecológicas; la utilización del suelo urbano y rural; regulación de tenencia de la tierra; otorgar licencias y permisos de construcciones privadas; para planificar, administrar y coordinar, el desarrollo de las localidades urbanas y centros de población en los términos de las facultades, responsabilidades y competencias que le confieren las disposiciones vigentes.

Artículo 22. El territorio municipal comprende una extensión reconocida de aproximadamente 702.129 Kilómetros cuadrados, y sus límites conforme al decreto de erección número 34 de fecha primero de octubre del dos mil uno, son los siguientes: al norte, con el Estado de Michoacán y los Municipios de Otzoloapan y Zacazonapan; al sur, con el Estado de Guerrero y el Municipio de Tejupilco; al este, con los Municipios de Zacazonapan y Tejupilco; y al oeste, con el Estado de Michoacán.

CAPÍTULO II. DIVISIÓN POLÍTICA

Artículo 23. En su integración territorial el Municipio de Luvianos se constituye por 226 localidades y que de acuerdo a la categoría política que establece la Ley Orgánica Municipal, corresponden a:

A) 1 Villa: Luvianos, que es la Cabecera Municipal;

B) 5 Pueblos: Cañadas de Nanchititla, El Estanco, El Reparo de Nanchititla, Hermiltepec y San Juan Acatitlán;

C) 6 Rancherías: Caja de Agua, Cerro del Venado, Los Pericones, San Antonio Luvianos, San Sebastián y Trojes;

D) 214 Caseríos:

1 Agua Colorada, 2 El Aguacate, 3 Aguacatillo, 4 Alborejo (Puerto Alborejo), 5 La Angostura Dos, 6 La Angostura Uno (Cerro de la Angostura), 7 Las Anonas, 8 La Antena (Nariz del Cerro), 9 La Arboleda, 10 Arrayan, 11 Los Arrayanes, 12 Los Arrayanes (Los Arrayanes Verdes), 13 Arroyo Seco, 14 El Aserradero, 15 Avellaneda, 16 Los Bancos, 17 Barranca del Fraile, 18 El Barro, 19 Brasil, 20 Lindavista, 21 Cacahuananche, 22 Calabazos (Las Pilas), 23 Calaveras, 24 La Camelina, 25 La Candelaria, 26 La Canoa, 27 Capire, 28 El Capire, 29 El Capire de Acatitlan, 30 Capulín Chico, 31 Carbajales, 32 Carrizal, 33 El Carrizal, 34 El Cascalote, 35 Cañada del Campanario, 36 Las Cañitas, 37 Ceiba Oscura (Peña Del Aguila), 38 Cerro de Castelanes, 39 Cerro de la Culebra, 40 Cerro del Agua, 41 Cerro del Venado, (Comunidad del Pueblito), 42 El Cerro, 43 La

Chaqueta, 44 Chirimoya, 45 Las Chivas, 46 Ciprianes, 47 El Cirare (Cirian De Hilar), 48 El Cirian De Hermiltepec, 49 Colcomeca, 50 La Congrega, 51 El Copalito, 52 Corcobado (El Manguito), 53 Corral de Barro, 54 Corral Nuevo, 55 El Crucillo, 56 Cruz de Clavos, 57 Cruz de Piedra, 58 Cuachinola, 59 Cuadrilla de Benítez, 60 Cuadrilla de Sánchez, 61 Cuahuilote, 62 El Cuahuilote, 63 Cuahuilotes (Cuajilotes), 64 Los Curindales, 65 La Estancia de Nanchititla, (La Estancia), 66 Estancia Grande (San José Estancia Grande), 67 Gabazos (El Bagaso), 68 Las Garzas (Potrerillos), 69 El Granjen, 70 El Guayabo, 71 Guayabos (El Guayabo), 72 Hermiltepec (Peña Blanca), 73 Hormigueros, 74 El Huizache, 75 Huiztepec, 76 Iglesia Vieja, 77 El Jaguey, 78 Jalpan, 79 Jaquinicuil, 80 Jocoal, 81 Jocolche, 82 Las Juntas, 83 La Laguna, 84 Las Lajas, 85 Las Lajitas, 86 Lechugillas, 87 El Limón, 88 El Limoncito, 89 Los Llanitos, 90 Magadán, 91 Majada de los Encinos (Majada de Encinos), 92 El Mamey, 93 El Mamey Acatitlan, 94 Mango Solo, 95 El Manguito, 96 El Manguito (La Parotilla), 97 Los Manguitos, 98 Mesa Colorada, 99 Mesa de los Caballos, 100 Mesa de los Espinos (Mesa de las Escobas), 101 Mesa de Nietos, 102 Mesa del Capulín (Mesa De Los Nanches), 103 La Mesa del Mango, 104 La Mesa del Potrero Chiquito, 105 Mesa la Trampa, 106 Mesa Ojo de Agua, 107 La Mesa, 108 La Minita, 109 Monte Verde ,110 El Naranjito, 111 El Naranjo, 112 El Naranjo de San Isidro (El Naranjo 1ro.), 113 Navarrete, 114 Los Ocotes, 115 Ojo de Agua, 116 El Ojo de Agua, 117 Ojo de Agua - Palo Gordo, 118 La Palma, 119 Las Palmas, 120 Palo Gordo, 121 Palo Verde, 122 Palos Prietos, 123 Las Paredes, 124 La Parota, 125 Las Parotas, 126 Paso de la Arena, 127 Paso del Agua (Infiernillo / Cristo Rey), 128 Pedernales, 129 Peña Calva, 130 El Pie de la Loma, 131 Piedra Boluda, 132 Piedra Colorada, 133 Piedra Grande, 134 Piedra Parada, 135 El Pinzan, 136 Los Pinzanes, 137 Las Piñas, 138 Los Piñones (El Sauz), 139 Plan De Chihuahua, 140 El Plátano, 141 Playa Del Guayabo, 142 Potrero de Palmarillos, 143 Potrero Vallecitos (El Potrero), 144 Los Pozos, 145 El Pueblito, 146 El Pueblito Buenavista, 147 El Pueblito, 148 Puerta de Golpe, 149 El Puerto de la Sosa, 150 Puerto de los Duraznos, 151 Puerto de los Terreros, 152 Puerto de los Zacatones, 153 Puerto de Higo, 154 Puerto del Salitre, 155 Puerto el Capulín, 156 Puerto la Estancia, 157 Pungarancho, 158 El Ranchito (El Limoncito), 159 Rancho Viejo, 160 Rancho Viejo, 161 Rincón Cruz de Clavos, 162 Rincón de Alambre, 163 Rincón de Arrayanes, 164 El Rincón de Cagalaguas (Los Mejias), 165 Rincón de Ciprianes, 166 Rincón de González, 167 Rincón de Martínez, 168 Rincón de Rodríguez, 169 Rincón de San Lucas, 170 Rincón de Vargas, 171 Rincón del Hílamache, 172 Rincón del Naranjo la Presa, 173 El Rincón Piedra Grande, 174 Río Frio Estancia Grande, 175 El Rodeo, 176 Salitre de Rodríguez, 177 Salitre del Puente (Puente del Salitre), 178 Salitre Piedra Grande, 179 Salitrillo, 180 El Salto de San Jerónimo, 181 San Nicolás, 182 San Simón Piedra Grande (San Simón), 183 Sanguijuelas, 184 Santa Cruz, 185 Santa Rosa - Estancia Grande, 186 Santa Rosa – Hermiltepec, 187 Sauz-Palo Gordo (El Sauz), 188 Sesteadero, 189 Sesteadero de Abajo, 190 Sesteadero de Arriba, 191 Solosuchil, 192 Suárez, 193 El Tanque, 194 El Tecuán, 195 Los Tejocotes, 196 Los Tequereques, 197 Tequesquite (El Tequezquite), 198 Los Terreros, 199 Toma de Agua, 200 La Toma, 201 El Totopo, 202 Tremesinos, 203 Tremesinos, 204 Tres Encinos, 205 Las Trojas, 206 La Unidad (Los Ciruelos), 207 Vallecitos - Hermiltepec (Vallecito), 208 La Yerbabuena, 209 La Ceiba, 210 Mesa de

Gallos (El Llano), 211 La Monera, 212 La Palma Cuata, (La Palma), 213 Potrero Grande y 214 El Puerto del Blanqueadero (Peñas Pintas).

E) Así mismo, el Municipio de Luvianos para su administración se divide en 86 Delegaciones fuera de la cabecera municipal Villa de Luvianos:

1. Caja de Agua, 2. Cañadas de Nanchititla, 3. Cerro de Castelanes, 4. Cerro de la Culebra, 5. Cerro del Agua; 6. Cerro del Venado; 7. Ciprianes; 8. Cruz de Clavos, 9. Cruz de Piedra, 10. Cuadrilla de Benítez, 11. Cuadrilla de Carbajales; 12. Cuadrilla de Sánchez; 13. Cuajilotes, 14. El Campanario, 15. El Capire de Acatitlán; 16. El Capire; 17. El Cirian, 18. El Estanco; 19. El Fresno; 20. El Hilamache; 21. El Mamey; 22. El Manguito; 23. El Naranja de San Isidro; 24. El Potrero; 25. El Pueblito Buenavista; 26. El Pueblito; 27. El Reparo; 28. El Rodeo; 29. El Salitre Piedra Grande; 30. El Tanque; 31. Hermiltepec; 32. Hormigueros; 33. Huiztepec; 34. Iglesia Vieja; 35. La Estancia de Nanchititla; 36. Corral Nuevo la Mesa; 37. La Palma; 38. La Parota; 39. Puerta de Golpe; 40. La Unidad; 41. Las Palmas; 42. Linda Vista; 43. Los Pinzanes; 44. Magadan; 45. Mango Solo; 46. Mesa de Nietos; 47. Monte Verde; 48. Ojo de Agua; 49. Palo Gordo; 50. Paso de La Arena; 51. Paso del Agua; 52. Piedra Colorada; 53. Piedra Grande 1; 54. Piedra Grande; 55. Potrero de Palmarillos; 56. Puerto del Salitre; 57. Pungarancho; 58. Rancho Viejo; 59. Rincón de Alambre; 60. Rincón de Ciprianes; 61. Rincón de Cruz de Clavos; 62. Rincón de la Presa; 63. Rincón de Rodríguez; 64. Rincón de San Lucas; 65. Salitre del Puente; 66. Salitre Estancia Grande; 67. San Antonio; 68. San Antonio Las Lajitas; 69. San José Estancia Grande; 70. San Juan Acatitlán; 71. San Sebastián 1; 72. San Sebastián; 73. San Simón Piedra Grande; 74. Santa Cruz; 75. Santa Rosa Estancia Grande; 76. Santa Rosa Hermiltepec; 77. Sauz Palo Gordo; 78. Toma de Agua; 79. Tres Encinos; 80. Trojes; 81. Vallecitos; 82. Puerto del Higo; 83. Cristo Rey, 84. Ojo de Agua El Puente, 85. Cuadrilla de Rogeles y 86. Pie de La Loma.

F) La localidad de Villa de Luvianos se divide en 7 colonias con incorporación a uso de suelo regular. Las colonias y delimitación territorial son las siguientes:

1. Colonia Adolfo López Mateos; delimitada por el polígono formado por las calles de: Olmos, Querétaro, 12 de Diciembre, Bugambilias, Ánimas, López Mateos, Unidad Deportiva, Benito Juárez, Pichardo Pagaza, Claveles, De Las Rosas, Bicentenario, Tlaxcala y Jorge Jiménez Cantú.

2. Colonia Centro; estructurada por el polígono formado por las calles de Miguel Hidalgo, 16 de septiembre, Vicente Guerrero, 5 de mayo, De Los Deportes, Pichardo Pagaza, Bicentenario, Tlaxcala, Jorge Jiménez Cantú y Querétaro.

3. Colonia Niños Héroes; definida por el polígono formado por las calles de: Los Deportes, Benito Juárez, Salvador Sánchez Colín, Libramiento Sur y Libramiento Poniente.

4. Colonia Científicos; conformada por el polígono que forman las calles de: Prolongación 16 de Septiembre y Carretera a Zacazonapan.

5. Colonia Emiliano Zapata; integrada por el polígono formado por las calles de: Tezozomoc, Morelos, Jorullo, Los Deportes, 5 de Mayo, Vicente Guerrero, 16 de Septiembre y Prolongación Xicotencatl.

6. Colonia Lázaro Cárdenas; estructurada por el polígono conformado por las calles de: Ceiba, Miguel Hidalgo, Querétaro, Puebla, Veracruz, Guerrero, y Prolongación 16 de Septiembre.

7. Colonia 12 de Diciembre; integrada entre las calles de: Olmos, Querétaro, 12 de diciembre, Bugambillas, Ánimas, López Mateos, Unidad Deportiva, Peregrinos, Guadalupana y Juan Diego.

Artículo 24. Las entidades territoriales anteriores tienen la extensión y colindancias que sus propios habitantes reconocen, y sobre ellas ejercen su jurisdicción las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, denominadas: Delegados Municipales y Subdelegados Municipales; quienes tendrán las atribuciones que establece expresamente la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 25. El Ayuntamiento en términos de lo que establece el artículo 31 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, podrá acordar la división territorial municipal, así como la categoría política de las localidades establecidas dentro del territorio municipal.

Artículo 26. La creación de nuevas delegaciones podrá realizarse cuando se trate de un solo núcleo asentado en un territorio unitario, sea éste ejido, pertenezca al régimen comunal o propiedad privada, que comparta intereses comunes cualquiera que sea el origen de su integración territorial; asimismo las autoridades auxiliares (Delegado y Comité de Participación Ciudadana), serán designados por el Ayuntamiento.

Artículo 27. La creación de delegaciones podrá realizarse dentro de una unidad territorial sea cual fuere el régimen de propiedad (ejido, comunal o propiedad privada) que tenga la categoría de Delegación, ajustándose a los siguientes procedimientos:

I. El Honorable Ayuntamiento, de acuerdo a las funciones y obligaciones que le confiere la ley, podrá crear nuevas delegaciones, cuando así lo determine en Sesión de Cabildo para beneficio de la población y una mejor distribución de los recursos en su territorio.

II. Que la separación del núcleo solicitante sea concertado como núcleo original en Asamblea General con la presencia y representación del Honorable Ayuntamiento.

III. Que el núcleo solicitante se encuentre integrado por lo menos por 25 jefes de familia integrando asimismo el mismo número de hogares, los miembros del núcleo deberán ser ciudadanos con derechos plenamente reconocidos en posesión de parcelas, solares o predios particulares; que exista un local apropiado para la delegación o que cuente con un terreno para construir en él, el edificio de la misma; que tenga, cuando menos, media hectárea de terreno apto para cementerios; además, que exista en la comunidad, cuando menos, una escuela primaria en funciones.

IV. Que el territorio que ocupa o va a ocupar la Delegación o Subdelegación creada, quede perfectamente delimitada al momento de su separación para efectos de reconocimiento legal;

V. Las delegaciones creadas quedarán integradas, política, cultural, social y territorialmente;

VI. Si en alguna delegación de nueva creación hubiera conflictos vecinales se revocara la creación de la misma.

VII. La creación de delegaciones se podrá hacer en cualquier momento previa solicitud por escrito dirigida al Ayuntamiento por parte de los interesados de la comunidad, siempre que se cumpla con los términos señalados por este bando.

TÍTULO QUINTO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I. VECINOS, HABITANTES, TRANSEUNTES Y EXTRANJEROS

Artículo 28. En el Municipio de Luvianos todo individuo es igual ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por origen étnico o nacional, género, edad, vecindad, religión, preferencia política, personas con discapacidad, condición social o de salud o estado civil. La relación entre los integrantes del Ayuntamiento, autoridades municipales, servidores públicos municipales y la población del Municipio, será respetando la dignidad de la persona con apego a la Ley, lo cual es fundamental para el orden público, la paz social y el bien común.

Artículo 29. Para los efectos del presente Bando, debe de entenderse como:

I. VECINOS:

a) Todos los nacidos en el territorio del Municipio y que se encuentren radicados en el mismo;

b) Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia en el territorio del Municipio, con el ánimo de permanecer en él, siempre y cuando lo comuniquen a la autoridad municipal;

c) También se consideran vecinos a las personas que tengan menos de seis meses de residencia, siempre y cuando acrediten la renuncia de su vecindad anterior y comprueben la existencia de su domicilio dentro del territorio municipal de Luvianos, debiendo manifestar ante el Secretario del Ayuntamiento, su decisión de adquirir la vecindad;

d) La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de residencia fuera del territorio del Municipio si excede más de seis meses, salvo se trate de comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier causa justificada ante la Autoridad Municipal anteriormente citada. También se pierde por ausencia legalmente declarada por la autoridad competente;

e) El Ayuntamiento, con auxilio de los Delegados y Subdelegados municipales, mantendrá actualizado el Padrón Municipal de Vecindad, informando las circunstancias a las autoridades electorales.

II. HABITANTES: Todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en el territorio del Municipio, aunque no reúnan los requisitos para la vecindad.

III. TRANSEÚNTES: Todas aquellas personas que se encuentren de paso por el territorio del Municipio, ya sea por fines turísticos, laborales, culturales, deportivos o solo de tránsito.

IV. EXTRANJEROS: Todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio del Municipio y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el País.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 30. Los vecinos y habitantes mayores de edad, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. DERECHOS:

1. Utilizar los servicios, obras y bienes públicos municipales, de acuerdo a las disposiciones del presente Bando y la normatividad aplicable;
2. Gozar de la protección de las Leyes y seguridad de las autoridades municipales;
3. Solicitar la modificación del presente Bando Municipal y de la normatividad aplicable a la Administración Pública Municipal, así como presentar iniciativas de éstas, a través de los integrantes del Honorable Ayuntamiento o por sí mismos;
4. Recibir información de las dependencias municipales, mediante petición por escrito en la forma y términos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y de los Reglamentos que de ella de emanen;
5. Obtener información, orientación y apoyo, para realizar sus gestiones ante las propias autoridades municipales;
6. Participar en los asuntos públicos del Municipio;
7. Impugnar las determinaciones del Ayuntamiento y de las autoridades municipales, a través de los medios que prevén las Leyes y la normatividad aplicable en el Municipio;
8. Votar y ser votados para los cargos de elección popular;
9. Preferencia en igualdad de circunstancias para desempeñar cargos, empleos o comisiones y obtener concesiones y contratos de la Administración Pública Municipal;
10. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas, nocivas, que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos y,
11. Las demás que les confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y las Leyes que deriven de ambas.

II. OBLIGACIONES:

- 1.** Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad del ser humano y las buenas costumbres;
- 2.** Cumplir con las disposiciones legales aplicables al Municipio y los mandatos del Ayuntamiento y de las autoridades municipales legalmente constituidas;
- 3.** Votar y participar en las elecciones federales, estatales y municipales;
- 4.** Los padres o tutores, que tengan viviendo por cualquier circunstancia en su domicilio a menores, tienen la obligación de enviarlos a la escuela de instrucción preescolar, primaria y secundaria, vigilando que asistan a las mismas;
- 5.** Mantener actualizada la cartilla de vacunación de los menores de edad que estén bajo su cuidado y denunciar cualquier acto de violencia y maltrato a los menores o a cualquier otro miembro de la familia, por parte de sus miembros principalmente, o de quienes los tengan bajo su custodia;
- 6.** Informar a la autoridad municipal de las personas analfabetas y motivarlas para que asistan a campañas de alfabetización;
- 7.** Inscribirse en la Coordinación Municipal de Reclutamiento, en el caso de los varones en edad de cumplir con su servicio militar;
- 8.** Auxiliar a las autoridades municipales en la conservación de la salud individual, colectiva y saneamiento del Municipio;
- 9.** Proporcionar información verídica a la autoridad municipal o a cualquier otra sobre datos estadísticos;
- 10.** Utilizar el suelo en términos de las normas establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal vigente; por lo tanto, deberán obtener la licencia de uso de suelo y de construcción, dentro de las zonas que marca dicho Plan, ya sea para obra nueva, de bardas, excavación para cimentación, demolición o nivelación del terreno, ampliación, número oficial, alineamiento, así como para obstruir la vía pública con material de construcción, pétreos, escombros, etc., ante la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal, pagando los derechos correspondientes exclusivamente en la Tesorería Municipal;
- 11.** Avisar de la terminación de obra en predio de su propiedad y/o solicitar ampliación para la terminación de la obra cubriendo los derechos correspondientes;
- 12.** Regularizar las construcciones de uso comercial, industrial, habitacional y de servicios, a fin de obtener la licencia correspondiente;
- 13.** Promover entre sus vecinos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio cultural, histórico y artístico del Municipio; por lo tanto se tiene prohibido: pintar, rayar o deteriorar físicamente las fachadas o paredes de edificios públicos y privados o de cualquier otro inmueble;
- 14.** Bardear o cercar los predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios;

- 15.** Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, en consecuencia tendrá que pintarlos y remozarlos; así como tener aseado el frente de su domicilio, establecimiento comercial o predio, procurando entregar al personal recolector de basura sus residuos sólidos separados en orgánicos e inorgánicos;
- 16.** Colocar en la fachada de su domicilio, establecimiento comercial o predio, el número oficial asignado por la Autoridad Municipal;
- 17.** Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mantenimiento; preservando los sistemas de medición que instale la autoridad municipal;
- 18.** Denunciar ante la Autoridad Municipal o a cualquier otra, a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas coladeras, llaves o cualquier otro objeto del sistema de agua potable y drenaje; lámparas, luminarias, postes y cableado del alumbrado público o cualquier otro bien del dominio público municipal;
- 19.** Dar parte a la autoridad municipal cuando una persona obstruya o reduzca el arroyo de una calle, camino o vereda, impidiendo el paso de personas o vehículos;
- 20.** No tirar basura, desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes tales como: gasolina, petróleo y sus derivados; aceites y grasas o cualquier otro líquido tóxico, a las alcantarillas, parques y jardines, en el sistema de agua potable o en la vía pública y promover en la ciudadanía la separación de basura en orgánica e inorgánica;
- 21.** Participar con la autoridad municipal, en la preservación y restauración del ambiente, en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, en la reforestación y forestación de zonas verdes; conservar y cuidar los árboles dentro y fuera de su domicilio;
- 22.** Atender el llamado que por escrito, o por cualquier otro medio, le haga la autoridad municipal, siempre que éste se encuentre apegado a derecho; teniendo la obligación de proporcionar sin demora y veracidad, los informes y datos que les soliciten las autoridades competentes;
- 23.** Cooperar conforme a las Leyes y reglamentos en la realización de obras de beneficio colectivo;
- 24.** Cuidar y vacunar a los animales domésticos de su propiedad, de acuerdo con la normatividad correspondiente, evitando que deambulen sin vigilancia, en la vía pública, parques o jardines, procurando recoger sus heces, así como también deberán presentarlos al Centro Municipal de Zoonosis, cuando éste lo requiera; así como esterilizar a los animales domésticos a fin de evitar la proliferación de mascotas no deseadas;
- 25.** Es obligación en todo tiempo para los dueños que poseen ganado bovino, porcino, equino, avícola y todo tipo de mascotas tenerlos en lugares apropiados. Aquellos animales que se encuentren deambulando por las calles de la villa y los pueblos ó en parcelas ajenas sin el consentimiento de sus propietarios, serán remitidos al corral de resguardo y sus propietarios serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen a las personas y/o sus bienes y serán multados conforme a la normatividad.

- 26.** Abstenerse de alterar el orden público en el Municipio;
- 27.** No maltratar las señales de tránsito y nomenclatura vial;
- 28.** Observar todas las disposiciones contenidas en este Bando y demás Reglamentos municipales;
- 29.** Contribuir para los gastos públicos del Municipio conforme a las Leyes hacendarías y cooperar en la realización de obras colectivas;
- 30.** Inscribirse en los padrones que determinen las Leyes Federales, Estatales y Municipales;
- 31.** Desempeñar las funciones declaradas por las leyes y prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad de las personas, cuando para ello sean requeridos integrándose a los grupos de protección civil, como voluntarios en los casos de fuerza mayor, siniestro o alteración del orden público;
- 32.** Utilizar racionalmente el agua potable y no destinarla al riego agrícola, lavado de calles y banquetas, vehículos o cualquier otra forma inmoderada;
- 33.** Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento. Además, deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia.
- 34.** Cumplir en tiempo y forma con el pago de impuestos por la utilización de los siguientes servicios municipales bajo las tarifas establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, las publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, así como las que se determinen mediante acuerdo de Cabildo:
- I.** Predial;
- II.** Sobre traslación de dominio y otras operaciones sobre bienes inmuebles;
- III.** Sobre anuncios publicitarios;
- IV.** Sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos;
- V.** Sobre la prestación de servicios de hospedaje;
- VI.** De los derechos de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- VII.** De los derechos de desarrollo urbano y obras públicas;
- VIII.** De los derechos por servicios prestados por las Autoridades Fiscales;
- IX.** De los derechos por servicio de rastros;
- X.** Por los derechos por corral de consejo, e identificación de señales de sangre, tatuajes, elementos electromagnéticos y fierros para marcar ganado;
- XI.** De los derechos por uso de vías y áreas públicas para el servicio de actividades comerciales o de servicio;

XII. De los derechos de servicio de panteones, como son: inhumaciones, ocupación del espacio y construcciones;

XIII. De los derechos de estacionamiento en la vía pública y de servicio público;

XIV. De los derechos por la expedición de licencia para la venta de bebidas alcohólicas al público;

XV. De los derechos por servicios prestados por Autoridades de Seguridad Pública;

XVI. De los derechos por los servicios prestados por las Autoridades de Catastro, siendo:

a) Expedición de certificaciones y constancias, bajas y reasignación de clave catastral, levantamientos catastrales y valuación catastral.

b) Inscribirse al padrón fiscal y catastral en un plazo que no exceda de 15 días a partir de la fecha en que se adquiere un bien inmueble.

c) Manifestar ante la oficina de catastro municipal cuando realice edificación de obra, ampliación, remodelación, subdivisión, baja y fusión; para asentarlos en el Sistema de Gestión Catastral.

XVII. De los derechos del Registro Civil. Siendo 7: Registro de nacimientos, matrimonios, defunciones, reconocimientos de hijos, divorcios, adopciones e inscripción de las actas de tutela de la ejecutorias que declaren la ausencia y/o presunción de muerte y de la pérdida de la capacidad legal para administrar bienes;

XVIII. De los derechos por Servicios de Alumbrado Público;

XIX. De los derechos por servicios de limpieza de lotes baldíos, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos industriales y comerciales.

35. Participar de forma concurrente con las autoridades correspondientes en las campañas contra la tuberculosis bovina y otras enfermedades que afectan a la ganadería, el control de la movilización agropecuaria y la trazabilidad en el Estado de México; lo anterior para atender el acuerdo del Poder Ejecutivo del Estado de México, establecido en Gaceta de Gobierno No. 9 con fecha 16 de enero de 2014.

36. Las demás que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el presente Bando Municipal y las Leyes, Manuales y Reglamentos que de ellas emanen. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente artículo, se considera como falta administrativa y será sancionada por la autoridad municipal competente en los términos previstos en el presente Bando Municipal.

Artículo 31. Son derechos de los transeúntes y extranjeros, los establecidos en los numerales 1, 2, 5 y 10 del artículo que antecede, en el término de su estadía en territorio del Municipio de Luvianos, así como los demás que les confieren otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 32. Son obligaciones de los transeúntes y extranjeros, respetar las disposiciones de este Bando Municipal y de aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Honorable Ayuntamiento.

Artículo 33. El Ayuntamiento queda facultado para organizar los vecinos en Consejos de Participación Ciudadana y cualquier otra forma prevista por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO III. ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS DE LOS VECINOS Y HABITANTES

Artículo 34. Para promover valores ambientales, artísticos, culturales, literarios, deportivos, artesanales y académicos, el Ayuntamiento otorgará reconocimientos a los vecinos y habitantes, así como aquellas personas morales que destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad del Municipio, del estado o del País.

TÍTULO SEXTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35. Para efectos del presente Bando Municipal, se entiende por servidores públicos municipales todas aquellas personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública del Municipio de Luvianos, en términos del artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Quedan incluidos en este concepto, los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Luvianos, así como el Secretario del mismo.

Artículo 36. Los servidores públicos que conforman las dependencias municipales, incluyendo a los miembros del Honorable Ayuntamiento, serán sujetos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 37. Para el ejercicio de sus facultades y responsabilidades ejecutivas, el Presidente Municipal tendrá a su cargo el funcionamiento y operación de las dependencias, entidades, órganos y organismos del Municipio de Luvianos. Siendo el propio Presidente, el órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento.

Artículo 38. El Presidente Municipal determinará la creación de las dependencias administrativas y la contratación de personal de apoyo técnico y operativo necesario, para el logro de los fines del Ayuntamiento, pudiendo contratar despachos externos, con la finalidad de que estos otorguen asesoría y consultoría a las dependencias que así lo requieran, para el buen desempeño de sus funciones.

Artículo 39. Los integrantes del Honorable Ayuntamiento, así como los Titulares de la Administración Pública Municipal, no podrán desempeñar ningún otro puesto dentro de la Administración Pública Federal y/o Estatal a excepción de la docencia.

Artículo 40. El nombramiento y remoción de los titulares de las dependencias, entidades y organismos administrativos, se hará a propuesta del Presidente Municipal; para el caso de remoción habrá de otorgarse garantía de audiencia al afectado.

Los nombramientos recaerán en personas del Municipio que tengan cualidades, conocimientos, formación profesional, experiencia, honorabilidad, de no ser así, se podrán disponer de personas que radiquen fuera del Municipio.

CAPÍTULO II. ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 41. El Gobierno del Municipio de Luvianos está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento y la ejecución de sus determinaciones corresponderá exclusivamente al Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la Administración Pública Municipal.

Artículo 42. El Ayuntamiento de Luvianos, como órgano colegiado, se integrará conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 43. Al Ayuntamiento de Luvianos, como cuerpo colegiado, le corresponden las siguientes atribuciones:

I. De legislación.

II. De supervisión y vigilancia.

Artículo 44. Para alcanzar sus fines en forma responsable el Ayuntamiento sesionará en cabildo conforme a lo establecido en el Capítulo Segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 45. Para el ejercicio de sus responsabilidades en los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal, se auxiliará de las dependencias administrativas. Su finalidad primordial será la de dar cabal cumplimiento a los fines del Municipio. Las dependencias administrativas a las que se refiere este artículo son las siguientes:

I. Secretaría del Ayuntamiento;

II. Secretaria Particular;

III. Secretaria Técnica de Seguridad Pública

III. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;

IV. Asesoría para el Desarrollo Municipal;

V. Contraloría Interna Municipal;

VI. Consejería Jurídica;

VII. Dirección de Gobernación;

- VIII.** Oficialía Calificadora y Conciliadora;
- IX.** Dirección de Cultura;
- X.** Dirección de Educación;
- XI.** Dirección de Seguridad Pública;
- XII.** Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- XIII.** Dirección de Administración;
- XIV.** Dirección de Desarrollo Económico y Turismo;
- XV.** Dirección de Desarrollo Rural Sustentable;
- XVI.** Dirección de Desarrollo Social.

Así mismo tendrá los siguientes organismos descentralizados:

- I.** Sistema DIF Municipal;
- II.** Instituto Municipal de la Mujer;
- III.** Instituto Municipal de la Juventud;
- IV.** Instituto Municipal del Deporte;
- V.** Unidad de Protección Civil.

Así como todas aquellas direcciones, subdirecciones, departamentos, coordinaciones, unidades y organismos descentralizados que se requieran dentro de la Administración Pública Municipal.

Artículo 46. Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del Municipio, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, intervenir en todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los asuntos administrativos y la eficaz prestación de los servicios municipales y contará con las facultades que le concede la normatividad aplicable, creando las dependencias necesarias, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo 47. Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tendrá las obligaciones y atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el presente Bando Municipal; los Manuales, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y toda aquella disposición administrativa aprobada por el Honorable Ayuntamiento.

Artículo 48. Para el logro de sus fines las dependencias municipales deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en el Plan de Desarrollo Municipal y con las prioridades que el Ayuntamiento determine.

Artículo 49. La Administración Pública Municipal podrá descentralizarse o desconcentrarse según convenga a sus fines, de acuerdo con las leyes correspondientes.

Artículo 50. La Administración Pública Municipal descentralizada comprenderá:

1. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal;
2. Las Empresas de participación municipal mayoritaria, y
3. Fideicomisos, en los que el Municipio sea fideicomitente.

Artículo 51. Los Titulares de los órganos desconcentrados, organismos descentralizados y fideicomisos, están obligados a coordinarse entre sí y a proporcionarse la información necesaria para el buen desempeño de sus funciones.

Artículo 52. El Presidente Municipal determinará ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 53. El Ayuntamiento a través de la Secretaría Municipal, publicará oportunamente, la Gaceta Municipal, para informar a la población respecto a sus acciones, procedimientos, normas, acuerdos y disposiciones de carácter general, mismo que entrará en vigor al siguiente día de su publicación, salvo disposición en contrario.

TÍTULO SEPTIMO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ORGANIZACIONES SOCIALES

CAPÍTULO I. DELEGADOS MUNICIPALES

Artículo 54. Los Delegados y Delegados Suplentes, o también llamados autoridades auxiliares, en el Municipio dependerán jerárquicamente del Ayuntamiento, bajo la coordinación de la Secretaría del mismo.

Artículo 55. Los Delegados y Delegados Suplentes actuarán honoríficamente en sus respectivas jurisdicciones para mantener el orden público, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y protección de los vecinos y habitantes del Municipio, actuando con integridad, honradez, imparcialidad y justicia, procurando en todo momento el bien común de la población, conforme a lo dispuesto en las Leyes y los Reglamentos respectivos.

Artículo 56. En cada Delegación municipal habrá un Delegado y un Delegado Suplente.

Artículo 57. La elección, organización, funcionamiento y facultades de los Delegados, será la que les otorga la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en los términos de la convocatoria que expida el Honorable Ayuntamiento, a través de la Secretaría del mismo.

Artículo 58. Las autoridades auxiliares en sus respectivas jurisdicciones y conforme a las facultades que expresamente les fueron conferidas, podrán auxiliar al Ayuntamiento en las siguientes acciones:

- I. Representar a su comunidad ante las autoridades municipales, estatales y federales, vigilando el cumplimiento del Bando Municipal y de todas aquellas disposiciones de carácter general;

- II. Gestionar ante las autoridades correspondientes, recursos económicos o materiales para el desarrollo de su comunidad;
- III. Proporcionar a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento la información que le solicite, relacionada con los vecinos y habitantes de su Delegación;
- IV. Elaborar con la participación de sus representados un plan anual de trabajo, aprobado en asamblea general;
- V. Informar anualmente de sus gestiones a sus representados y al Secretario del Ayuntamiento, así como de la administración de los recursos que les fueran encomendados;
- VI. Participar con su plan de trabajo, en proyectos y acciones que emprenda el Ayuntamiento de manera coordinada y contribuyendo al cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal;
- VII. Elaborar y mantener actualizado el padrón de su Delegación;
- VIII. Conciliar a sus vecinos en los problemas que les sean planteados, siempre y cuando no sean constitutivos de delito y en caso contrario, canalizarlos a las autoridades municipales correspondientes;
- IX. Participar y promover la cooperación de los vecinos y habitantes en acciones y programas de emergencia como desastres, siniestros, epidemias, incendios, reforestación, protección del medio ambiente, ecología y protección civil;
- X. Y las demás que determinen las Leyes aplicables, los Reglamentos Municipales y demás disposiciones generales aplicables a la materia.

Artículo 59. Las autoridades auxiliares municipales tienen prohibido:

- I. Autorizar licencias para números oficiales, permitir la obstrucción de la vía pública, autorizar rompimientos de calle para introducir agua potable, drenaje y cualquier otro tipo de servicio;
- II. Expedir cualquier tipo de certificación;
- III. Otorgar permisos para el cobro de la instalación de juegos mecánicos, puestos fijos o semifijos, que se colocan en fiestas patronales y de temporada, así como en tianguis, salvo autorización expresa que por escrito les otorgue el Honorable Ayuntamiento;
- IV. Las demás que señale la Ley Orgánica Municipal y lineamientos aplicables.

CAPÍTULO II. CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 60. En el Municipio de Luvianos, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se integrará y funcionará en cada delegación, un Consejo de Participación Ciudadana (COPACI) cuya finalidad será la de colaborar con el Ayuntamiento en la gestión, promoción, mejoramiento, coordinación, organización y supervisión de obras y acciones municipales de conformidad al Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 61. La convocatoria para la elección de los Consejos de Participación Ciudadana, será formulada por la Secretaría del Ayuntamiento de Luvianos. La elección de sus miembros será democrática y para su buen funcionamiento y supervisión sólo participará la autoridad municipal, a través del convocante. Dicha convocatoria será publicada en la forma y términos que marca la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 62. El Ayuntamiento convocará a los Consejos de Participación Ciudadana en programas de servicio social voluntario.

Artículo 63. Los Consejos de Participación Ciudadana, podrán proponer a la autoridad municipal, a personas físicas o morales que se distingan en su comunidad por un acto social en beneficio a la misma, para que sean reconocidos públicamente.

Artículo 64. Cuando uno o más elementos del Consejo de Participación Ciudadana no cumplan con sus obligaciones, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y del Reglamento o Manual respectivo, el Ayuntamiento procederá a la destitución de su cargo, previo desahogo de su garantía de audiencia. El Ayuntamiento designará a los sustitutos.

Artículo 65. Los Consejos de Participación Ciudadana como órganos de comunicación y de colaboración entre la comunidad y las autoridades municipales, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Presentar trimestralmente al Ayuntamiento, proyectos para el bienestar del Municipio, previa consulta de los vecinos de su comunidad;
- II. Serán canales de comunicación y consulta entre los habitantes y el Ayuntamiento;
- III. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales, incluyendo actividades de carácter popular, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades;
- IV. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y/o programas municipales;
- V. Colaborarán con los delegados municipales, canalizando quejas y denuncias de la ciudadanía, que afecten el desarrollo de su comunidad por el incumplimiento de planes y programas de trabajo o prestación de servicios municipales;
- VI. Las demás que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado, los Reglamentos Municipales y demás disposiciones generales aplicables a la materia.

CAPÍTULO III. COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 66. Los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia (COCICOVI) deberán de existir por cada una de las obras que se realicen en el territorio municipal, y estarán integrados con forme a los lineamientos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Sus funciones también estarán sujetas a dicha ley.

TÍTULO OCTAVO DE LAS COMISIONES Y CONSEJOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 67. El Ayuntamiento constituirá las Comisiones, Comités o Consejos previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en este Bando Municipal, en el Manual Interno de Cabildo, así como todos aquellos que acuerde el propio Ayuntamiento, para coordinar acciones en materia de:

1. Protección Civil.
2. Salud.
3. Seguridad Pública.
4. Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible.
5. Obra Pública.
6. De Adquisiciones.
7. Prevención y Crecimiento Urbano.
8. Ordenamiento Ecológico.
9. Ganadería.
10. Agricultura y Desarrollo rural Sustentable.

CAPÍTULO II. CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 68. El Ayuntamiento Municipal de Luvianos constituirá un Consejo de Protección Civil, que será encabezado por el Presidente Municipal, con funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado; para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastres, siniestros o cualquier otro tipo de contingencia que afecten a la población.

Artículo 69. El Sistema Municipal de Protección Civil se regirá en su organización y funcionamiento por un Consejo Municipal de Protección Civil, en términos de la ley de la materia. Dicho consejo estará integrado por: Un Presidente que será el Presidente Municipal, un Secretario Ejecutivo que será el Secretario del Ayuntamiento y un Secretario Técnico que será el Director Municipal de Protección Civil y por grupos de voluntarios.

Artículo 70. El Ayuntamiento fomentará entre la población del Municipio la protección civil, mediante acciones y medidas, destinadas a la prevención, auxilio y recuperación, ante desastres y eventualidades, con apego en la normatividad en materia de protección civil.

Artículo 71. Los Directores de las escuelas que se encuentren en territorio del Municipio de Luvianos, los propietarios de empresas, comercios, edificios y los representantes de la

unidades habitacionales, están obligados a coordinarse con la Dirección Municipal de Protección Civil, con el objeto de realizar por lo menos tres veces al año, simulacros de protección civil; deberán de colocar en lugares visibles la señalización adecuada, para casos de emergencia, dando a conocer las reglas que deberán de seguir antes, durante y después de un siniestro o desastre.

Artículo 72. El Consejo de Protección Civil Municipal, tendrá la atribución de promover la participación del voluntariado de protección civil, para realizar acciones de información, capacitación, auxilios y prevención de accidentes en el hogar, en el trabajo, en la vía pública y combate de incendios; así como las determinadas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en ordenamientos aplicables en la materia y las que designe el Presidente Municipal.

Artículo 73. Las políticas, lineamientos y estrategias que integran el Programa Municipal de Protección Civil, serán de observancia general y obligatoria para los sectores público, social y privado.

Artículo 74. El área de Protección Civil tiene la facultad de expedir constancias en la apertura de giros comerciales, que estos cumplan con los requisitos en materia de Protección Civil, así como la regulación de las medidas de seguridad en eventos públicos, previa verificación a inmuebles, instalaciones y equipos, con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los propietarios y concurrentes.

Artículo 75. Cuando de la verificación se desprenda que existe un riesgo inminente, el área de Protección Civil, de manera inmediata turnará a la Dirección de Gobernación Municipal, se apliquen las siguientes medidas:

- a) Amonestación.
- b) Sanción pecuniaria.
- c) Suspensión de actividades.
- d) Clausura temporal o definitiva.

CAPÍTULO III. CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD

Artículo 76. El Ayuntamiento integrará un Consejo Municipal de Salud, cuya finalidad será atender situaciones relativas a la preservación de la salud de los vecinos y habitantes del Municipio, desarrollando actividades tendientes en esta materia basándose en proyectos, programas y campañas de salud.

Artículo 77. El Consejo Municipal de Salud estará presidido por el Presidente Municipal, apoyado por el titular de la Comisión de Salud Pública Municipal y por el titular del área administrativa correspondiente.

Artículo 78. El Consejo Municipal de Salud, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana para realizar acciones de información, capacitación, auxilio y prevención de brotes endémicos o enfermedades infecto-contagiosas que afecten a la población;
- II. Realizar y participar en campañas de vacunación y saneamiento para evitar que la población se vea afectada en su salud;
- III. Coordinarse con las instituciones de salud municipal, estatal y federal, para realizar operativos en casos de emergencia pública, que impliquen acciones de prevención, atención y mantenimiento del estado de salud de los vecinos y habitantes del Municipio;
- IV. Llevar a cabo la captura de animales en situación de calle, así como su alojo en instalaciones para dicho fin;
- V. Realizar campañas de esterilización canina y felina en coordinación con el ISEM;
- VI. Realizar campañas para concientizar a la población sobre la atención obligada que deben brindar a sus mascotas; y
- VII. Todas aquellas relativas en materia de salud o las que disponga el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

CAPÍTULO IV. CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 79. El Consejo Municipal de Seguridad Pública, es una instancia del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública del Estado de México y estará integrado al menos por:

- I. Un presidente.
- II. Un secretario ejecutivo.
- III. Vocales
- IV. Ciudadanía en general (que podrán ser padres de familia y/o jóvenes del municipio).

Artículo 80. El Consejo Municipal de Seguridad Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública; en el territorio municipal;
- II. Proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de México los acuerdos, programas específicos y convenios de coordinación en materia de seguridad pública preventiva;
- III. Opinar en la expedición del reglamento interior;
- IV. Los demás que le reserve la Ley General que establece las bases de coordinación del sistema Nacional de Seguridad Pública, los convenios, acuerdos y resoluciones que se

tomen en el Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de México y en otras instancias de coordinación.

Artículo 81.- En atención y cumplimiento a la Ley de Seguridad del Estado de México, el Municipio como instancia integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será el encargado de dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas tomados por el peno de éste consejo, teniendo como ente principal la planeación, coordinación y supervisión de los fines de la seguridad pública en el ámbito de éste gobierno, para tal efecto se instalará y dará seguimiento al Consejo de Municipal de Seguridad Pública el cual funcionará con la información relevante e importante que adquiera de sus diferentes reuniones.

Artículo 82.- Al interior de dicho consejo participará de manera regular su Presidente Municipal quien es también Presidente de éste Consejo y solo en algunos casos de ausencia lo suplirá el Vicepresidente quien en éste caso lo será el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 83.- Una vez instalado el Consejo Intermunicipal de Seguridad Pública de la región, al mismo acudirá el Presidente del Consejo una vez notificado por el presidente de dicho órgano colegiado, a efecto de dar a conocer de manera directa la problemática y posibles alternativas de solución.

Artículo 84.- El Consejo de Seguridad Pública Municipal, tendrá el carácter de consultivo al incorporar la participación y representación ciudadana de acuerdo a los mecanismos que para tal efecto determine el propio Ayuntamiento de acuerdo con las leyes de la materia.

Artículo 85.- El Consejo de Seguridad Pública Municipal, tendrá como objetivo fundamental; combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, mediante el desarrollo de propuestas de políticas, programas y acciones para tal efecto.

Artículo 86.- La integración del Consejo la determinará la Ley de Seguridad del Estado y en cuanto a los tiempos en que habrá de sesionar serán dentro del periodo ordinario cada dos meses y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, en los términos que establezca el estatuto correspondiente que emita el Consejo Municipal.

Artículo 87.- El Municipio integrará las comisiones necesarias para la operación de dicho consejo, en el caso de la Comisión de Prevención del Delito la misma tiene como objetivo principal impulsar la cohesión social, mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, bajo un esquema de corresponsabilidad entre gobierno y sociedad.

CAPÍTULO V. CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN A LA BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Artículo 88. El Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, es el órgano de participación, consulta, opinión, asesoría, orientación, estudio, que coordina acciones con el Ayuntamiento.

Artículo 89. El Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible se constituirá de la siguiente manera:

I. Presidente: Un ciudadano destacado en el área ambiental que no sea servidor público el cual será electo por el H. Cabildo Municipal, informando a la Secretaría del Medio Ambiente, quien otorgará el nombramiento respectivo.

II. Secretario Técnico: El integrante del Cabildo o servidor público municipal responsable de área ecológica.

III. Vocales de las Comisiones: Estudiantes, profesionistas, amas de casa, servidores públicos, representantes del sector privado, representantes de organizaciones sociales, coordinadores de consejos de participación ciudadana, delgadas y subdelegados municipales, académicos y estudiosos en la materia; así como representantes de organismos no gubernamentales y ciudadanos en general interesados en la protección ambiental.

Artículo 90. Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible:

I. Proporcionar orientación y emitir opiniones en materia ambiental y equilibrio ecológico;

II. Promover la concertación de acciones con los sectores social, privado y gobierno para atender los asuntos que afecten la biodiversidad, el equilibrio ecológico o al medio ambiente;

III. Promover la educación, capacitación y difusión orientadas a fomentar una cultura de responsabilidad ambiental y protección a la biodiversidad.

IV. Involucrar y solicitar apoyo al Presidente Municipal para el logro de las acciones que desarrolle;

V. Promover la participación de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas ambientales;

VI. Promover y sugerir el origen y destino del fondo financiero que para tal efecto se constituya al interior del Consejo;

VII. Gestionar los asuntos que se le pongan a consideración;

VIII. Cooperar con las distintas dependencias del Ayuntamiento y la Secretaría del Medio Ambiente en los casos de emergencia y contingencia ambiental;

IX. Promover actividades con la participación correspondiente de la sociedad en la protección al medio ambiente, así como el mejoramiento de la calidad del aire, del agua y del suelo;

X. Promover acciones en coordinación con la Secretaría y el Ayuntamiento sobre vedas, conservación, preservación, reintroducción, reproducción y aprovechamiento racional de la flora y la fauna silvestre;

XI. Auxiliar al Ayuntamiento en la ejecución, vigilancia y evaluación de los Programas de Ordenamiento Ecológico;

XII. Elaborar un Programa de Trabajo Anual que incluya acciones tales como: diseño y ejecución de un programa de ahorro de recursos, campañas de reforestación, campañas de limpieza, etc.

XIII. Realizar funciones de monitoreo de la problemática ambiental local y llevar a cabo las gestiones correspondientes; y

XIV. Las demás que le proponga la Secretaría del Medio Ambiente o el Ayuntamiento.

Artículo 91. Las demás disposiciones en la materia estarán reguladas con base a los lineamientos establecidos en el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible.

CAPÍTULO VI. CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER

Artículo 92. En el Municipio de Luvianos las mujeres al igual que los hombres, tendrán los mismos derechos y obligaciones que otorga la ley, es obligación de la administración municipal el propiciar un ambiente sano y garantizar la equidad e igualdad de oportunidades, para este fin, el Consejo Municipal de las Mujeres, tiene los objetivos siguientes:

- I.** Promover entre la población del Municipio una visión colectiva de equidad de género.
- II.** Propiciar el destino de recursos económicos en apoyo a proyectos productivos que beneficien a grupos de mujeres que pretendan mejorar la situación familiar.
- III.** Respalidar la conformación de brigadas de salud integradas por mujeres para superar las condiciones de salud y sanidad en la población municipal.
- IV.** Canalizar acciones de ayuda psicológica para las mujeres, principalmente en casos de violencia intrafamiliar.
- V.** Favorecer las acciones de información a las mujeres para la adopción de mayor conciencia en los renglones de sexología, integración y planificación familiar; y,
- VI.** Las demás estrategias, acciones y metas que se fije este Consejo.
- VIII.** De la integración del Consejo Municipal de las Mujeres:
 - a)** El Consejo está constituido como figura jurídica centralizada de la administración municipal, cuya jerarquía corresponderá a una Dirección Municipal.
 - b)** El Consejo contara con un titular responsable de cumplir las funciones descritas u objetivos descritos anteriormente y su designación será por Cabildo.
 - c)** Tendrá la capacidad jurídica de expedir para su aprobación en Cabildo el reglamento que regule sus funciones y atribuciones, el cual contendrá acciones que atiendan a las mujeres en situación de violencia a fin de contribuir a su bienestar social.

Artículo 93. Respecto al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, le corresponde al Municipio:

- I.** Instrumentar y articular, en concordancia con las políticas nacional y estatal, una política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres.
- II.** Promover cursos de capacitación a las personas que atiendan a víctimas de violencia.
- III.** Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores.
- IV.** Promover la igualdad y equidad de género.
- V.** Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas.
- VI.** Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- VII.** Informar a la población sobre la gravedad de la violencia contra ellas.

CAPÍTULO VII. CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 94. El Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, es una institución de naturaleza pública, deliberativa, consultiva y contralora, que se encarga, dentro del ámbito municipal, de velar por el cumplimiento de los derechos colectivos y difusos de los Niños, Niñas y Adolescentes, consagrados en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA).

Artículo 95. Para el cumplimiento de sus fines el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal o su representante, quien presidirá del Consejo;
- II. Los y las titulares de las Comisiones Edilicias de Equidad y Género, Derechos Humanos;
- III. Un Secretario Técnico;
- IV. Las y los titulares de las siguientes dependencias y entidades municipales de: a) Desarrollo Social; b) Educación; c) DIF; d) Dirección de Salud Municipal; e) Dirección de Comunicación Social; f) Quien represente al Municipio ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Artículo 96. El Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes tendrá las siguientes funciones:

- I. Promueve la divulgación de los derechos, garantías y deberes de Niños, Niñas y Adolescentes y ser vocero de sus intereses e inquietudes.
- II. Promueve, acompaña y supervisa a las entidades de atención y programas de protección, conjuntamente con las comunidades organizadas.
- III. Mantiene el registro de las defensorías, entidades de atención y programas de protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- IV. Dicta talleres de formación de defensores y de consejeros de protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

CAPÍTULO VIII. COMITÉ MUNICIPAL DE OBRA PÚBLICA

Artículo 97. El Comité de Obra Pública del Municipio de Luvianos, es la instancia interna auxiliar de los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades en los procesos de contratación de obra pública y servicios municipales, cuyo propósito es contribuir a garantizar la transparencia, equidad, imparcialidad y eficacia en los procesos de contratación de la obra pública y servicios municipales.

Artículo 98. El Comité de Obra Pública Municipal, estará representado por:

- I. Un Presidente, representado por el Presidente Municipal, quien tiene derecho a voz y voto;
- II. Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente del Comité, sin derecho a voz ni voto;
- III. Un invitado permanente, que será el Contralor Municipal o quien designe éste, quien sólo tendrá derecho de voz; y
- IV. Dos vocales representados por el Director de Obras Públicas Municipales y el Regidor de la Comisión de Obra Pública Municipal. Ambos tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 99. El Comité de Obra Pública Municipal, tendrá las funciones y atribuciones que le confiere el Libro Duodécimo del Código Administrativo del Estado de México, así como lo señalado por su Reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IX. COMITÉ MUNICIPAL DE ADQUISICIONES

Artículo 100. En el Municipio de Luvianos se ha constituido, en cumplimiento de lo que determina el Título Décimo Tercero y su Reglamento del Código Administrativo del Estado de México, el Comité Municipal de Adquisiciones y Servicios, el cual actuará bajo los principios de transparencia, imparcialidad, honradez, eficacia, ejecución y control, en cuanto a la adquisición de los bienes necesarios para el cumplimiento de los fines del Ayuntamiento.

Artículo 101. El Comité Municipal de Adquisiciones y Servicios estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será precisamente el Presidente Municipal, quien tiene voz y voto;
- II. Un Secretario, que será designado por el Presidente Municipal, quien tendrá voz únicamente;
- III. Un Primer Vocal representado por el Tesorero Municipal, con derecho a voz y voto;
- IV. Un Segundo Vocal, representado por el titular del Área Jurídica, quien tendrá derecho a voz y voto;
- V. Un tercer Vocal, que será representado por el área que solicita el bien o servicio y tendrá voz y voto;
- VI. Y un Cuarto Vocal, que será el titular del Órgano de Control Interno o quien éste designe, quien al igual que el Secretario, sólo contará con voz.

Para el caso de empate, el Presidente del Comité ejercerá el voto de calidad.

Artículo 102. El Comité Municipal de Adquisiciones y Servicios tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir su manual de operación conforme a los lineamientos establecidos;
- II. Revisar los programas y presupuesto de adquisiciones y servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones que estime convenientes;

- III. Analizar la documentación relativa a los actos de adquisiciones y contratación de servicios y emitir la opinión correspondiente;
- IV. Analizar y evaluar las propuestas técnicas y económicas presentadas en el procedimiento adquisitivo o de contratación de servicios;
- V. Dictaminar las solicitudes de autorización presentadas por los contratantes, para subcontratar total o parcialmente el suministro de bienes o la prestación de servicios;
- VI. Solicitar asesoría técnica cuando así se requiera a las cámaras de comercio, de industria, de servicios o de las confederaciones que las agrupan para la contratación o adquisición de un bien o servicio;
- VII. Implementar acciones que considere necesarias para el mejoramiento del procedimiento adquisitivo y la contratación de servicios;
- VIII. Emitir el dictamen de adjudicación;
- IX. Sugerir las sanciones que con apego a la Ley, deban imponerse a los proveedores o prestadores de servicios; y
- X. Las demás que determine el Presidente Municipal o las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO NOVENO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 103. Se entiende por servicio público, toda prestación concreta que satisfaga la necesidad individual y colectiva de la población del Municipio de Luvianos, misma que estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o descentralizada, o bien, podrá otorgar la concesión a particulares.

Artículo 104. No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

1. La Seguridad Pública y ordenamiento vial;
2. Alumbrado Público;
3. La explotación, suministro, abastecimiento de agua potable y tratada, así como el drenaje y alcantarillado; y
4. Aquellos que afecten la estructura y organización municipal.

Artículo 105. El Ayuntamiento a través de las dependencias municipales que determine, tendrá a su cargo la creación, prestación, organización, ejecución, evaluación, explotación, administración, modificación y conservación de los servicios públicos municipales, con apego a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO II. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 106. El Ayuntamiento organizará y reglamentará el uso, administración, funcionamiento y conservación de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 107. Los servicios públicos municipales, en todo caso, deberán prestarse en forma general, continua y uniforme.

Artículo 108. Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales, podrán modificarse en cualquier momento, cuando el interés general así lo requiera o cuando lo determine el Ayuntamiento, quien en este caso, deberá de fundar y motivar debidamente su determinación.

Artículo 109. Cuando un servicio público municipal se preste con la participación de los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del primero.

Artículo 110. El Ayuntamiento podrá convenir con el Estado y los Municipios colindantes, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos.

Artículo 111. La prestación directa de los servicios públicos municipales, será realizada por las dependencias municipales, las cuales tendrán las facultades y atribuciones, establecidas por las Leyes respectivas, por este Bando Municipal o por las que determine el Presidente Municipal.

CAPÍTULO III. CONCESIONES

Artículo 112. El Ayuntamiento podrá concesionar los servicios públicos municipales a los particulares en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con excepción de los que han quedado señalados en el presente Bando.

La concesión será otorgada por concurso y aprobación del Ayuntamiento, para lo cual se suscribirán convenios con los concesionarios, de conformidad a lo señalado por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las cláusulas de la concesión.

Artículo 113. Es obligación de los concesionarios respetar las condiciones de la concesión, así como mantener, conservar y vigilar adecuadamente las instalaciones, objeto y bienes que conforman el servicio público concesionado.

Artículo 114. Para el efecto de otorgar y revocar concesiones, el Ayuntamiento deberá de sujetarse a las reglas generales contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 115. La concesión de un servicio público municipal a los particulares, por ningún motivo cambiará su naturaleza jurídica. En consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas. Toda concesión otorgada en contravención de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de este Bando y demás disposiciones de la materia, es nula de pleno derecho.

TÍTULO DECIMO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD

CAPÍTULO I. SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 116. El Ayuntamiento establecerá las bases para la organización y funcionamiento del servicio público de seguridad y el Presidente Municipal será responsable de los cuerpos municipales de seguridad, en coordinación con el Síndico Municipal. La actuación de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública municipal se sujetará a los principios constitucionales de legalidad, eficacia, integridad, profesionalismo, institucionalidad y honradez, para preservar la integridad física de las personas, así como su patrimonio, el orden, la moral y la tranquilidad pública.

Artículo 117. Para el cumplimiento de estos fines, la autoridad municipal organizará y proveerá de medios a las dependencias que tienen a su cargo las funciones de policía, tránsito, vialidad y asistencia a la población en situaciones de emergencia.

Artículo 118. Las atribuciones del Ayuntamiento en materia de seguridad pública son:

I. Reglamentar todo lo relativo a la seguridad pública municipal con apego a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las Leyes Federales y Estatales aplicables;

II. Dotar a la policía y órganos auxiliares de los recursos materiales indispensables para realizar las funciones de policía y apoyo a la administración de justicia municipal;

III. Seleccionar y capacitar permanentemente a los miembros que conforman el cuerpo de policía municipal;

IV. Administrar y mantener en operación el centro de vigilancia y detención municipal;

V. La Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora, dará a conocer las sanciones administrativas por infringir los preceptos establecidos por el presente Bando.

VI. Designar ante Cabildo a propuesta del Presidente Municipal a los titulares de los órganos encargados de la seguridad pública municipal y quien dispone de estos para asegurar el pleno disfrute de las garantías individuales, la conservación del orden y la tranquilidad públicos.

Artículo 119. Las funciones de la Policía Municipal son:

I. Salvaguardar la vida, la libertad e integridad de los vecinos y habitantes del Municipio, y en su caso, de los transeúntes y extranjeros que se encuentren en el territorio del Municipio, con apego al respeto de los Derechos Humanos;

II. Preservar el orden público y la paz social;

III. Velar por el patrimonio de la población del Municipio;

IV. Fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y al bien común;

V. Acudir al llamado, de auxilio y/o emergencia, cuando la ciudadanía lo solicite;

VI. Poner a disposición inmediata del Ministerio Público a los infractores que cometan algún delito;

VII. Asegurar a los individuos que contravengan las disposiciones administrativas del presente Bando;

VIII. Poner a disposición del Oficial Mediador -Conciliador y Calificador, a los asegurados a efecto de imponerle la sanción administrativa correspondiente.

Artículo 120. Los servicios privados de seguridad que operen dentro del territorio del Municipio, son auxiliares de la función de Seguridad Pública Municipal y sus integrantes coadyuvarán con las autoridades de seguridad citadas en el presente Bando.

Su actuación se ajustará a los términos de la autorización expedida por la instancia Federal, Estatal y Municipal, Las empresas que presten los servicios privados de seguridad, deberán de inscribirse en el padrón que para tal efecto se instrumenta en la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, en coordinación con la Dirección de Gobernación Municipal.

CAPÍTULO II. TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 121. Es facultad de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Pública Municipal, la aplicación de las normas federales, estatales y municipales, a que deberán de sujetarse el tránsito de los peatones y vehículos, en las vías dentro del territorio municipal, a fin de garantizar la seguridad de las personas, sus bienes, medio ambiente y el orden público y paz social.

Artículo 122. Corresponde al Ayuntamiento en materia de Tránsito y Vialidad:

I. Dictar las medidas necesarias para la administración, vigilancia y control del tránsito en las vías públicas del Municipio;

II. Establecer las restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública, con el propósito de agilizar la circulación de los mismos, y con ello salvaguardar la seguridad de los peatones, como de sus bienes;

III. Dirigir y supervisar la capacitación de los elementos activos del cuerpo de seguridad, como los de nuevo ingreso;

IV. Elaborar un programa de educación vial, dentro del Municipio.

V. Conformar comité para la protección y seguridad de instalaciones escolares.

VI. Suscribir los acuerdos o convenios necesarios con Policía y Tránsito Estatal.

VII. Y las demás que disponga la ley así como las que determine el ayuntamiento o el presidente municipal.

Artículo 123. Todo usuario de motocicletas, cuatrimotos y similares deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Respetar los señalamientos de circulación;

II. Llevar a bordo sólo al número de personas para el que exista asiento disponible;

- III. Portar casco, los acompañantes también deberán usarlo;
- IV. Circular en el sentido de la vía así como hacer uso de un solo carril;
- V. Rebasar solo por el carril izquierdo; y
- VI. Circular en todo tiempo con las luces encendidas.

Artículo 124. Se prohíbe a los conductores de motocicletas, cuatrimotos y similares:

- I. Circular entre carriles;
- II. Exceder el número de personas en el vehículo;
- III. Transportar pasajeros menores de 12 años de edad;
- IV. Circular sobre banquetas o áreas destinadas al uso exclusivo de peatones;
- V. Transportar carga que entorpezca la visibilidad del conductor y que no permitan el adecuado control del vehículo; y
- VI. Conducir bajo los efectos del alcohol o narcóticos.

Artículo 125. Para ordenar el tránsito y evitar embotellamientos en el centro de la cabecera municipal se dará sentido a las siguientes calles y Avenidas:

a) La Av. Miguel Hidalgo será de un solo sentido corriendo desde la Calle Querétaro, pasando por la intersección de las calles Bicentenario y Tlaxcala, llegando a la Av. 16 de Septiembre y hasta entroncar con calle Francisco y Madero.

b) También será de un solo sentido, formando un circuito en el primer cuadro de la Villa, las calles que corre de la esquina Av. Miguel Hidalgo-Av. 16 de Septiembre a la Av. De Los Deportes atrás de la Casa de Cultura y el tramo de la intersección Benito Juárez-Av. Pichardo Pagaza dando vuelta en la Calle Bicentenario hasta llegar nuevamente a la Av. Miguel Hidalgo; por lo que en este circuito no se permitirá estacionarse, excepto en el momento de carga y descarga quedando restringido el horario para tal fin.

c) Igualmente será un solo sentido el callejón de Eduardo Castelán (Calle Puebla) hasta la el Parque calle Bicentenario y entroncando con Av. Miguel Hidalgo, por lo que en este tramo no se permitirá estacionarse.

f) También, la calle Pino Suárez, también será de un solo sentido en el tramo que comprende de la Av. 16 de Septiembre a la Calle 5 de Mayo.

d) Asimismo la calle Francisco I Madero, será un sentido corriendo desde calle 5 de Mayo. Hacia la Av. 16 de Septiembre.

e) Finalmente, la calle José Ma. Morelos también será de un solo sentido desde la Av. 16 de Septiembre hasta la calle 5 de Mayo.

Artículo 126. No está permitido cerrar calles para la realización de eventos sociales y/o religiosos. El ayuntamiento, previo análisis, determinará la conveniencia de autorizar dicho acto.

Artículo 127. Las disposiciones en materia de vialidad y tránsito, (peatones, conductores y vehículos) no previstas en el presente Bando, estarán determinadas por el Libro VIII del Código Administrativo del Estado de México, así como por las demás leyes y/o reglamentos aplicables. El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Título es considerado como falta y será sancionada por la normatividad correspondiente y por la autoridad competente.

TÍTULO DECIMO PRIMERO DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I. TESORERÍA Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 128. En términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se determinará la designación del Tesorero así como sus atribuciones, del mismo modo, la constitución y lineamientos de la Hacienda Pública Municipal estarán determinados por dicha ley.

Artículo 129. El Ayuntamiento implementará las medidas necesarias para que todos los habitantes contribuyan con el gasto público municipal en forma proporcional, equitativa y justa, de acuerdo a las Leyes fiscales vigentes; considerando estímulos para quienes contribuyen con oportunidad y facilidades para regularizar a contribuyentes omisos y ocultos a la acción fiscal.

Artículo 130. El Ayuntamiento administrará libremente su hacienda, en términos de lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Presupuesto de Egresos será congruente con los ingresos, ambos estarán orientados para cumplir con los fines del Ayuntamiento, las metas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO II. PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 131. Constituyen el patrimonio municipal: Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio y los derechos reales que se deriven de ellos.

Artículo 132. Los bienes y derechos que integran el patrimonio municipal, estarán destinados a satisfacer las necesidades públicas que competen al Honorable Ayuntamiento y sólo podrán desincorporarse de dicho patrimonio por causa justificada, con aprobación del Cabildo y aquellos que requieran de autorización de la Legislatura del Estado de México.

Artículo 133. Para el control de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, el Ayuntamiento deberá de aprobar un libro especial, en éste se llevará el padrón y se registrarán los movimientos realizados.

Artículo 134. La administración del patrimonio municipal corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá por conducto del Presidente Municipal.

Artículo 135. El inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, debe ser elaborado por el Secretario del Honorable Ayuntamiento, con la colaboración del Síndico Municipal y bajo la supervisión del Contralor Municipal.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL CONTROL INTERNO Y TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I. CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

Artículo 136. El Ayuntamiento a través de la Contraloría Interna Municipal, establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización para vigilar que la administración de la Hacienda Pública Municipal y las acciones de los Servidores Públicos se conduzcan en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, así mismo es la encargada de planear y programar el sistema de control y evaluación municipal, integrar a los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, quienes serán los encargados de vigilar la obra pública municipal y estatal, conforme la normatividad aplicable. Supervisar las gestiones realizadas con los Consejos de Participación Ciudadana, en el manejo de fondos y recursos a su cargo. Establecer las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y supervisiones; además de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal, particularmente los procesos de adjudicaciones de obras públicas, los convenios y contratos independientemente de las demás atribuciones que le señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 137. Para efectos del presente capítulo, se entiende como Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, la unidad encargada de proporcionar la información solicitada por los particulares, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; cuando la información sea solicitada vía correo electrónico, el Servidor Público habilitado, dará respuesta por el mismo medio.

Artículo 138. En el Gobierno Municipal se establecerá la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Municipal, que estará integrado por:

- a)** El Titular de la dependencia, que será representado por el Presidente Municipal;
- b)** El Titular de la Unidad de Información, quien será designado por el Presidente Municipal, previo acuerdo de Cabildo; y
- c)** El Titular del órgano de Control Interno, que estará representado por el Contralor Municipal.

La Unidad se desempeñará y adoptará sus decisiones por mayoría de votos con estricto apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Artículo 139. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y su Reglamento;
- II. Establecer las medidas que coadyuven a la eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;
- IV. Supervisar la aplicación de los criterios de clasificación de la información, expedidos por el Instituto que mantiene esta responsabilidad;
- V. Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información;
- VI. Enviar los datos necesarios para la elaboración del informe anual del Instituto, de conformidad con lo que éste solicite
- VII. Designar al personal encargado de otorgar la información, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México.

Artículo 140. Es responsabilidad de los servidores públicos habilitados;

- a) Proporcionar en tiempo y forma la información solicitada en las fracciones que corresponden a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.
- b) En caso de que la información no sea proporcionada, se aplicaran sanciones administrativas.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CAPÍTULO I. PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 141. Para la presente administración municipal, el Plan de Desarrollo Municipal de Luvianos 2016-2018 se constituirá como el eje rector para la ejecución de las acciones y obras comprendidas en dicho periodo.

Artículo 142. El Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018 se complementará con programas anuales, sectoriales y especiales de los organismos descentralizados de carácter municipal.

Artículo 143. Las atribuciones y lineamientos en materia de planeación, tanto para los ayuntamientos, como para la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación Municipal, serán las determinadas por la Ley de Planeación del Estado y Municipio y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; asimismo se sujetarán a las normas Federales y Estatales.

CAPÍTULO II. COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 144. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), es el órgano auxiliar de participación ciudadana, su integración y sus atribuciones estarán bajo los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México así como por lo dispuesto en el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México (COPLADEM).

CAPÍTULO III. DESARROLLO URBANO

Artículo 145. La regularización, ordenamiento y reglamentación del crecimiento y conservación de las características tradicionales de la Cabecera Municipal y demás centros de población del municipio de Luvianos, se apegará a los criterios establecidos en la Ley Orgánica Municipal, en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y Municipios, del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, del Desarrollo Urbano de los Centros de Población, y su Reglamento, del Código Administrativo del Estado de México, El Plan Municipal de Desarrollo Urbano así como el presente Bando. Por tanto, es competencia del Ayuntamiento en observancia a lo citado en este párrafo, supervisar y en su caso promover:

- I.** La zonificación del territorio municipal;
- II.** El uso y destino del suelo urbano;
- III.** La construcción de viviendas (social, social progresiva, popular y residencial) y cualquier otro tipo de edificaciones particulares;
- IV.** La construcción de vialidades e infraestructura de servicios urbanos;
- V.** La creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio;
- VI.** En su caso, realizar la recuperación, preservación y mejoramiento de la imagen urbana y estilo típico de construcciones habitacionales y comerciales, sobre todo en fachadas y techos;
- VII.** La participación ciudadana para la ejecución, mejoramiento, conservación y mantenimiento de obras por cooperación, de infraestructura y equipamiento urbano;
- VIII.** La elaboración, aprobación, ejecución, evaluación y modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano así como los Planes Parciales que de este se deriven;
- IX.** La prohibición de asentamientos humanos irregulares en zonas no aptas para este fin;
- X.** La incentivación del desarrollo urbano municipal en forma equilibrada y ordenada;
- XI.** La ejecución de las obras de urbanización de los conjuntos urbanos, condominios y subdivisiones autorizadas por el Gobierno del Estado;
- XII.** La participación con el Gobierno Federal y Estatal, cuando así se requiera, en la elaboración de los Planes de Desarrollo Regional;

XIII. La contribución en el ordenamiento de los asentamientos humanos del Municipio, expidiendo los manuales, reglamentos y demás disposiciones que regulen el Desarrollo Urbano;

XIV. La participación de los vecinos y habitantes del Municipio en la elaboración, ejecución, evaluación y actualización del Plan de Desarrollo Urbano, de conformidad con la normatividad aplicable, el cual regulará el crecimiento urbano del Municipio de Luvianos;

XV. La administración y funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales, con los planes y programas de Desarrollo Urbano, supervisando que toda construcción, con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicios, se ajusten a la normatividad del uso de suelo que señala el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;

XVI. La expedición de las declaratorias correspondientes de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio;

XVII. Informar, orientar y tramitar las solicitudes de las licencias de construcción y uso de suelo, de acuerdo con los planes y programas de Desarrollo Urbano, imponiendo las sanciones correspondientes por el incumplimiento a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano;

XVIII. La intervención en la regulación de la tenencia de la tierra, coordinándose para ello con la autoridad correspondiente;

XIX. La participación en la gestión y promoción del financiamiento para la realización del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio, vigilando en todo momento la ejecución de las obras de urbanización de las unidades habitacionales, condominios y colonias;

XX. La identificación, determinación y declaración, en coordinación con el Gobierno Federal y Estatal, de los sitios y edificaciones con valor histórico y cultural, así como las edificaciones que representen arquitectónicamente un patrimonio artístico o valioso para el Municipio;

XXI. Evitar la construcción de cualquier tipo en áreas verdes, terrenos agrícolas o en aquellas que el Gobierno Federal o Estatal haya declarado como zona de reserva;

XXII. La participación con el Gobierno Federal y Estatal, en la elaboración y ejecución de planes de vialidad, comunicaciones, transporte y de servicios públicos municipales;

XXIII. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, determinará el tipo de uso de suelo y las densidades del mismo, en base a lo establecido por el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;

XXIV. La abstención de dictaminar la construcción de unidades habitacionales, industriales, comerciales o de servicios, cuando no se garantice la dotación de servicios e infraestructura;

XXV. Formar Comités Ciudadanos en asentamientos irregulares así como en colonias en evidente crecimiento, con la finalidad de evitar un crecimiento desordenado y que las colonias ya consolidadas sean aptas para regularizar; y

XXVI. Las demás que señalen las leyes en la materia.

CAPÍTULO IV. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 146. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal expedirá autorizaciones, licencias y/o permisos inherentes a la obra pública y edificación (siempre y cuando se cumpla con las normas establecidas en la materia) y estarán obligados al pago de derechos (sujetándose a las cuotas establecidas en la Gaceta del Gobierno del Estado de México vigente) toda persona física y moral que realice:

I. Construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicios con vigencia de un año;

II. Alineamiento y número oficial o asignación de número oficial;

III. Remodelación, modificación, rotura o corte de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas, para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas en la vía pública; y por los servicios de control necesarios para su ejecución, vigilando la autoridad que el responsable de la obra lleve a cabo la reparación de los pavimentos afectados;

IV. Cambios de uso de suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones, requerido para su autorización; siempre y cuando tengan la aprobación del Ayuntamiento;

V. Expedición y certificación de duplicados de documentos existentes en archivo;

VI. Construcción de edificaciones en régimen de condominio;

VII. Construcción e instalación de antenas para radiocomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieren de elementos estructurales.

VIII. Se aplicaran sanciones según lo valore el supervisor del ayuntamiento a aquellas construcciones que no cuenten con los permisos o que ocasione daños a la población.

CAPÍTULO V. DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

Artículo 147. La Administración Pública Municipal a través de sus áreas específicas se coordinará con la Federación, Estado e Instituciones Públicas o Privadas de Investigación y Particulares para preservar y mejorar el medio ambiente con acciones y medidas que protejan flora, fauna, agua, aire y suelo en el territorio municipal. Para ello, el Ayuntamiento tendrá la facultad de formular el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio de Luvianos atendiendo a la metodología diseñada en la materia.

Artículo 148. Al Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial deberán integrarse programas parciales y acciones tendientes al control y preservación ecológica que permitan promover un desarrollo equilibrado y sustentable dentro de las demarcaciones del territorio municipal.

Artículo 149. El Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio de Luvianos será considerada norma oficial y deberá ser aplicada atendiendo las acciones, lineamientos y demás disposiciones contenidas en dicho documento, quien no se sujete a los criterios establecidos, o los contravenga, será motivo de sanción impuesta por la autoridad municipal competente.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO. PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 150. Es atribución del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Rural Sustentable, de acuerdo con su competencia, el establecer las medidas para la prevención, restauración, protección y mejoramiento de la calidad del ambiente; promoviendo la conservación de los recursos naturales, preservación y control del equilibrio ecológico del Municipio de Luvianos, en términos del Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y La Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 151. Para el cumplimiento de la atribución que antecede, el Ayuntamiento efectuará y vigilara lo siguiente:

- I.** Integrar el Consejo Municipal para la Protección del Medio Ambiente;
- II.** Elaborar y coordinar un Programa Municipal de Protección del Medio Ambiente;
- III.** Promover y fomentar ante la ciudadanía, una conciencia y cultura ecológica, en coordinación con las autoridades educativas federales o estatales, con la participación del sector social y privado;
- IV.** Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales;
- V.** De acuerdo a su competencia, hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores o cualquier otro elemento que vaya en perjuicio del equilibrio ecológico o del medio ambiente;
- VI.** Elaborar y participar en campañas y acciones para combatir y restaurar el deterioro ecológico o perjuicio al medio ambiente;
- VII.** Sancionar la realización de obras públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al medio ambiente;
- VIII.** Negar o revocar licencias municipales para la realización de obras o actividades que puedan ocasionar contaminación al aire, agua, o suelo y que afecten la flora, fauna, recursos naturales o afecten la salud pública;
- IX.** Para el proceso de limpia y quema, el particular deberá tramitar la autorización correspondiente a través de la Dirección de Desarrollo Rural Sustentable. Así mismo, para el desrame, o en su caso, derrumbe de árboles, se deberá solicitar el permiso correspondiente, para zonas urbanas ante el ayuntamiento y para zonas rurales ante la SENARNAT.

- X.** Aplicar las sanciones correspondientes a las personas físicas o colectivas que ocasionen un desequilibrio ecológico o perjuicio al medio ambiente o dar un mal uso a los recursos naturales, así como los que los exploten sin la licencia correspondiente;
- XI.** Elaborar los manuales, reglamentos y las disposiciones necesarias para fortalecer las acciones de preservación del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente y de los recursos naturales dentro del Municipio;
- XII.** Vigilar que los particulares que trasladen cualquier tipo de ganado porten la constancia de procedencia, documentación expedida por el Delegado de su comunidad, representante ejidal, o asociación ganadera, o en su caso, donde fue adquirido el ganado, guía zoosanitaria expedida por la Secretaría del ramo;
- XIII.** Sancionar dentro de su competencia a los particulares que practiquen la caza dentro del territorio del Municipio, de las especies en peligro de extinción, a pesar de que cuente con licencia para practicar este deporte;
- XIV.** Queda prohibido depositar residuos orgánicos sobre suelo, enterrarlos o verterlos en cuerpos de agua o en el sistema de alcantarillado municipal;
- XV.** Los camiones que transporten materiales pétreos deberán hacerlo con la caja tapada, que impida el derrame de éstos;
- XVI.** No se permitirá colocar en árboles o arbustos, anuncios de cualquier tipo; el ayuntamiento verificará las condiciones técnicas, físicas y jurídicas de los anuncios que se instalen en el municipio;
- XVII.** La cacería y captura de fauna silvestre, la extracción y aprovechamiento de flora silvestre, el vertimiento directo de aguas residuales, depositar residuos sólidos, la utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas salvo excepciones en las que se tenga que emplear algún producto debido a la aparición de alguna plaga en la flora o fauna del área, para lo cual se considera emplear productos biológicos u orgánicos;
- XVIII.** No se deberán instalar plantas de producción de mejoradores de suelos en terrenos con riesgos de inundación, con un período de retorno de cinco años;
- XIX.** Para la selección del sitio y construcción de estaciones de Gas L.P., para carburación, se determinará lo procedente conforme a la normatividad ambiental aplicable antes de la ejecución de cualquier trabajo;
- XX.** Quedan prohibidas las acciones u omisiones en el uso o aprovechamiento del suelo de Áreas Naturales Protegidas que ocasionen o impliquen destrucción de la cobertura forestal, vertido o abandono de objetos, residuos u otros desperdicios fuera de los lugares autorizados, quemas controladas que no cuenten con la autorización y/o supervisión de la autoridad competente, verter líquidos contaminantes, aceites, solventes, residuos de la actividad industrial que afecten manantiales y cuerpos de agua, entre otras;
- XXI.** Para la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura para el acopio, transferencia, separación y tratamiento de residuos sólidos y de manejo especial, el ayuntamiento determinará su autorización conforme a la norma ambiental emitida por el Estado;

XXII. Los sitios que sean utilizados para disposición final de residuos de la construcción, deberán contar con el uso del suelo acorde a la actividad pretendida, establecido en el Plan de Desarrollo Municipal;

XXIII. Sobre la selección, preparación del sitio, construcción y operación del proyecto de vivienda, el ayuntamiento determinará lo procedente de acuerdo a la norma ambiental de la materia;

XXIV. Sobre la separación en la fuente de origen, almacenamiento y entrega de residuos sólidos, el ayuntamiento emitirá a la población la mecánica de recolección conforme a la norma técnica ambiental aprobada en éste caso;

XXV. Las instalaciones de alumbrado público exterior de propiedad pública o privada en zonas comerciales, industriales, residenciales o rurales, deberán mantenerse apagadas en horario nocturno, excepto en los casos previstos por la propia norma ambiental;

XXVI. Aplicar las sanciones a los infractores del presente Título, en la forma y términos establecidos por el Título Octavo, Capítulo Segundo del Libro Cuarto integrante del Código Administrativo vigente y aplicable en el Estado de México;

XXVII. Las demás que determine la legislación Federal o Estatal en materia ecológica.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, DE SERVICIOS Y MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I. LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 152. Los vecinos y habitantes del Municipio de Luvianos, podrán desempeñar actividades, comerciales, turísticas, artesanales, industriales, profesionales, ganaderas o de servicios, de espectáculos y diversiones públicos, de acuerdo a las disposiciones legales, federales estatales, del presente Bando Municipal y del Reglamento respectivo.

Artículo 153. Se requiere licencia o permiso expedido por la Dirección de Gobernación Municipal, previo conocimiento del Presidente Municipal, para el ejercicio de las siguientes actividades:

I. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, profesional, industrial, agrícola, ganadera, artesanal o de servicios, siempre y cuando requiera para su funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

II. Para el ejercicio de la actividad comercial en la vía pública, tianguis y mercados, de las comunidades que integran el Municipio de Luvianos;

III. Para la colocación de anuncios en o con vista en la vía pública, ya sean éstos adosados, pintados, murales, estructurales, marquesinas, luminosos, mantas, colgantes, computarizados, inflables y cualquier otro medio que sirva para publicitarse;

IV. Para la pinta de bardas con la intención de anunciar un evento público, previa la autorización de los dueños de las bardas; para este efecto, el solicitante deberá blanquear dichas bardas a más tardar dentro de las setenta y dos horas posteriores a la fecha del

acto de su publicidad, para lo cual deberá de realizar un depósito al momento de solicitar el permiso respectivo, para que, en caso de no realizar el blanqueo, la autoridad municipal lo realizará a costa del solicitante;

V. Para la distribución de propaganda o publicidad comercial en la vía pública, cuidando y preservando la limpieza del Municipio;

VI. Para establecer bases o sitios para la operación del servicio público de transporte, previa autorización de la autoridad estatal;

VII. Cuando se pongan al servicio del público, máquinas de video juego, expendedoras de dulces, golosinas, refrescos, juguetes, etc.

VIII. Para la prestación del servicio de hospedaje;

XIX. Para la prestación del servicio de estacionamiento a particulares, en un lugar que no es la vía pública;

XX. En relación a la materia de panteones, será regulado a través de la Regiduría correspondiente y en términos del Reglamento respectivo;

XXI. Para la realización de fiestas patronales, bodas, XV años, y demás festividades que genere movilización y conglomeración de personas,

XXII. Las demás que señalen expresamente las Leyes Municipales, Estatales y Federales.

XXIII. El cobro para la expedición de la licencia o permiso, deberá de realizarse en la forma y términos que para tal efecto establece el Código Financiero del Estado de México. En este tenor, la Dirección de Gobernación emitirá la orden de pago al solicitante, para que lo realice en las cajas de la Tesorería Municipal.

Artículo 154. El ejercicio de la actividad a que hace referencia el artículo inmediato anterior, está sujeto a las disposiciones, normas o determinaciones: del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código de Procedimientos Administrativos, el presente Bando Municipal, Manuales, Reglamentos y demás determinaciones de aplicación general en la materia, previa su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo 155. La licencia o permiso que expida el Ayuntamiento al particular, a través de la Dirección de Gobernación Municipal, da el derecho de ejercer únicamente la actividad para la que le fue otorgada, en la forma y términos señalados en el documento, y sólo será válida durante el tiempo que fue concedida o para el año calendario, según sea el caso.

Artículo 156. Será sancionado, conforme a lo establecido en el capítulo de sanciones, el titular del establecimiento comercial con giro de juegos de video, cantinas, billares, centros botaneros que permita la participación de menores vestidos con el uniforme escolar y/o con útiles escolares.

Artículo 157. La renovación de la licencia o permiso de funcionamiento de la actividad comercial, será a petición del particular y estará sujeta a la aprobación de la Dirección de Gobernación Municipal, previo pago de sus derechos y conocimiento del Presidente

Municipal. Dicha renovación será expedida por la autoridad en el término de tres días hábiles posteriores a su solicitud. Dentro del mismo término, la Dirección de Gobernación Municipal podrá emitir la negativa a la renovación, fundándola y motivándola debidamente, citando al interesado al desahogo de su garantía de audiencia.

Artículo 158. En cuanto a los permisos temporales para ejercer la actividad comercial informal, la autoridad no podrá renovarlo, ni extenderlos más allá de su vigencia, por lo cual la autoridad sólo expedirá permisos nuevos, a juicio de la misma y previo el pago de derechos ante la Tesorería Municipal, de conformidad a los costos establecidos por el Código Financiero.

Artículo 159. Las licencias y permisos sólo podrán ser ejercidas por su titular, por lo tanto no podrá ser trasferida o cedida, sin el conocimiento y consentimiento de la autoridad municipal

Artículo 160. Sólo por acuerdo de Cabildo, se podrán autorizar licencias o permisos para el establecimiento de restaurantes, restaurante-bar, bares, cantinas, pulquerías, video-bares, discotecas, canta-bares, centros botaneros, mercados, supermercados, centros comerciales y de autoservicio. En este caso, la solicitud que formule el particular, deberá de realizarla por escrito dirigido al Honorable Ayuntamiento de Luvianos, acompañada, de los requisitos que este Bando Municipal, establece.

Artículo 161. Tratándose de los giros establecidos en el artículo inmediato anterior, sólo por acuerdo del Honorable Ayuntamiento se podrá cambiar de domicilio, o ampliación de giro, presentando la solicitud por parte del particular y cumpliendo con los requisitos que la Dirección de Gobernación Municipal determine.

Artículo 162. Queda prohibida la entrada a menores de edad a: video-bares, bares, cantinas, pulquerías, billares y centros botaderos; así como la venta de bebidas alcohólicas a estos.

Artículo 163. El establecimiento de centros de variedad nocturna o casas de citas, deberá ser fuera de los límites de toda área urbana, siendo a su vez requisito previsto para la expedición de la licencia de funcionamiento correspondiente.

Artículo 164. Los establecimientos de espectáculos, discotecas, bares, video-bares, salones y jardines de fiesta o establecimientos con pista de baile, no podrán reservarse el derecho de admisión de clientes o consumidores, con la excepción de que la persona esté bajo los efectos de bebidas alcohólicas (estado de ebriedad) o bajo el influjo de drogas o enervantes.

Todo acto de discriminación en razón de color de piel, condición económica, religiosa o social, será objeto de la aplicación de la Ley en la materia.

Artículo 165. La autoridad municipal determinará los espectáculos o diversiones públicas en los cuales se permitirá la venta de bebidas de moderación y alcohólicas.

Artículo 166. Para efectos del presente Bando Municipal se entenderá por:

I. Bebidas de moderación: La cerveza y vinos de mesa; y

II. Bebidas Alcohólicas: Aquellas que superen los 23º de alcohol.

Artículo 167. Ningún establecimiento comercial podrá expendir bebidas alcohólicas, ni de moderación, un día antes y durante elecciones de cualquier nivel de Gobierno.

Artículo 168. Cuando el Ejecutivo Federal, Estatal o Municipal, rinda su informe de labores, también queda prohibido la venta de bebidas de moderación y alcohólicas, un día antes y durante el informe.

Artículo 169. La Dirección de Gobernación Municipal está facultada para realizar, ordenar y controlar, durante los 365 días del año, durante las 24 horas, la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares, y en su caso, la cancelación de la licencia o permiso otorgados, previa exhibición del acta de visita domiciliaria respectiva.

Para este efecto, la Dirección de Gobernación Municipal contará con un cuerpo de inspectores y notificadores, los cuales en el cumplimiento de sus funciones, siempre deberán de acreditar su personalidad con la credencial expedida por la Dirección de Administración Municipal.

Los particulares están obligados a permitir el acceso a los Inspectores y en caso de no hacerlo se aplicarán las medidas de apremio.

La supervisión y vigilancia de las condiciones de higiene y seguridad contra incendios y siniestros que debe de observar todo establecimiento al público, estará a cargo de la Dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 170. El solicitante de una licencia comercial deberá de presentar ante la autoridad municipal, los requisitos siguientes:

- I. Llenar los formatos fiscales autorizados por la Tesorería Municipal;
- II. Presentar el visto bueno del Delegado Municipal correspondiente a la ubicación de su negocio, especificando giro y fecha de apertura;
- III. Recibo oficial de pago actualizado del impuesto predial o de derechos agrarios, según sea el régimen de propiedad en donde se abrirá el giro comercial;
- IV. Exhibir recibo oficial vigente de pago de agua potable;
- V. Presentar licencia de construcción si se trata de establecimiento comercial nuevo, o para el caso contrario, exhibir visto bueno de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y constancia de la Unidad de Protección Civil;
- VI. Constancia de la Dirección de Desarrollo Rural Sustentable, para el caso de las empresas y aquellos establecimientos de personas físicas donde se realizan cambios de aceite, se vendan solventes, pescados o se realice la matanza de cualquier animal, para su venta al público;
- VII. Croquis de localización de donde se ubica el establecimiento comercial o de servicios;
- VIII. Mencionar el giro específico para el cual se solicita la licencia;

IX. Tratándose de personas morales deberá exhibir el documento notarial que acredite la existencia legal y la personalidad con la que se ostenta el solicitante. Para el caso de las personas físicas que no acudan a realizar personalmente el trámite de alta, se requiere de exhibición de carta poder simple e identificación del poderdante;

X. Todo establecimiento deberá de reunir los requisitos de seguridad, comodidad e higiene;

XI. La ubicación de cualquier giro comercial, no deberá afectar la vialidad, llámese de transeúntes o vehicular; para el caso de establecimientos con máquinas de video juego, cantinas, video bares, canta bares, discotecas y centros botaneros, deberán guardar una distancia mínima de doscientos metros del centro educativo más próximo;

XII. La falta de alguno de los requisitos anteriores, no será autorizada la expedición de la licencia solicitada;

XIII. Asimismo, toda información proporcionada por el particular, será verificada por el cuerpo de inspección adscrito a la Dirección de Gobernación Municipal, a quien en todo momento deberá de brindársele todas las facilidades para el buen desempeño de sus funciones, previa su identificación.

Artículo 171. La revalidación de la licencia, deberá de realizarse dentro de los tres primeros meses del año calendario y su titular únicamente deberá presentar los requisitos establecidos en las fracciones III, IV, VI, y VII, del artículo anterior.

Artículo 172. La autorización para el establecimiento de gasolineras y gasoneras será atendiendo a las normas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Luvianos así como en las demás leyes en la materia.

Artículo 173.- Los propietarios o poseedores que soliciten una licencia de funcionamiento o revalidación para los establecimientos que se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato deberán contar con sistemas de videovigilancia operacionales en sus inmuebles, en el entendido que la captación de imágenes y sonido podrán ser utilizados con fines de seguridad pública en la entidad.

Artículo 174.- La instalación de videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados deberán estar ensacados con los de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de acuerdo a la normatividad en la materia, con la finalidad de atender eventos de reacción inmediata.

Artículo 175.- Así mismo que las grabaciones obtenidas con las videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados únicamente deberán ser entregadas cuando así lo solicite la autoridad competente.

CAPÍTULO II. FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 176. La actividad a que se refiere este Título, se sujetará a los lugares, condiciones y horarios señalados en el presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 177. Los establecimientos que desarrollan cualquier actividad al público son:

I. COMERCIAL.- De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes:

Misceláneas, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, bodegas, vinaterías, agencias en general, mini súper, centros comerciales, supermercados y mercados.

II. DE SERVICIOS.- De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro: Hoteles, moteles, hospitales, clínicas, fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, centros botaneros, restaurantes, restaurante- bar, bares, cantinas, pulquerías, gasolineras, talleres mecánicos y eléctricos, sitios de taxis, funerarias y servicios velatorios, y de internet y telefonía.

Para la presentación de espectáculos o eventos públicos, en estos sitios, los propietarios o apoderados legales, deberán de obtener la autorización por parte de la autoridad municipal.

Los establecimientos de prestación de servicios, que tengan autorizada la venta o expendio de bebidas alcohólicas o cerveza, serán únicamente con alimentos; con la excepción de bares, cantinas y pulquerías.

III. DE DIVERSIÓN Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. - De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro: Billares, video-bares, salones y jardines de fiestas, discotecas, ferias y puestos provisionales en eventos y ferias.

No será condicionado la estancia o el acceso a establecimientos con autorización de pista de baile, al consumo de bebidas alcohólicas.

De igual forma no será restringido el acceso a establecimientos al consumo de bebidas alcohólicas por botella, o restringida la asignación de mesa por ese motivo.

El usuario no podrá permanecer en el establecimiento después de cerrado éste.

CAPÍTULO III. HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 178. La actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que se lleve a cabo dentro del territorio del Municipio, deberá de ajustarse a los siguientes horarios:

A. TIEMPO ORDINARIO:

I. Todos los días de la semana y durante las 24 horas del día: boticas, sanatorios, hospitales, clínicas, hoteles, expendios de gasolina con venta de lubricantes y refacciones para vehículos automotores, establecimientos de inhumación y velatorios, sitios de taxis, servicios electromecánicos, vulcanizadoras y restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas. Los propietarios de las farmacias deberán coordinarse entre ellos para rolar turnos con el fin de que permanezcan abiertas algunas farmacias dentro de las 24 horas y dar el correspondiente aviso a la Dirección de Gobernación Municipal;

II. De 6:00 a 21:00 horas de lunes a domingo los baños públicos;

III. De 6:00 a 21:00 horas de lunes a sábado: los talleres de hojalatería y pintura;

- IV.** De 6:00 a 22:00 horas de lunes a domingo: tiendas de abarrotes, minisúper, lonjas mercantiles, misceláneas, panaderías, lecherías, recauderías, rosticerías, papelerías, mercerías, tiendas de regalos, salones de belleza, ferreterías, zapaterías, tiendas de artículos deportivos, dulcerías, expendios de refresco, tabaquerías, reparación y aseo de calzado, peleterías, fuentes de sodas y estacionamientos. La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada será de las 10:00 a las 20:00 horas;
- V.** De 6:00 a 20:00 horas y de lunes a domingo: molinos de nixtamal, tortillerías, carnicerías, marisquerías y pollerías;
- VI.** De 7:00 a 20:00 horas de lunes a domingo las mueblerías, ferreterías, tlapalerías, expendios de materiales para la construcción y madererías;
- VII.** De 7:00 a 23:00 horas de lunes a domingo: restaurantes, fondas y loncherías con venta de cerveza estrictamente con alimentos;
- VIII.** Salones de fiestas para eventos familiares, podrán operar de lunes a sábado de 10:00 a 02:00 horas y de 10:00 a 24:00 horas los domingos;
- IX.** Restaurantes-bar de 12:00 a 23:00 horas de lunes a sábado y domingos de 12:00 a 22:00 horas con venta forzosa de alimentos;
- X.** Discotecas y pistas de baile de cualquier clase podrán operar de lunes a sábado de 16:00 a 24:00 horas con venta de bebidas alcohólicas y domingos de 16:00 a 21:00 horas sin venta de bebidas alcohólicas;
- XI.** Cantinas, bares, centros botaneros y pulquerías cuyo giro específico sea la venta al copeo, funcionarán de lunes a viernes de 12:00 a 21:00 horas y de 12:00 20:00 horas los sábados, debiendo permanecer cerrados los domingos y días festivos;
- XII.** De 10:00 a 24:00 horas, funcionarán las taquerías de lunes a domingo y se permitirá la venta de cerveza, sólo con alimentos, con excepción de los domingos de 10:00 a 21:00 horas;
- XIII.** De las 10:00 a 21:00 horas de lunes a sábado y los domingos de 10:00 a 19:00 horas, los billares, a los que se prohíbe terminantemente la entrada a menores de edad, así como la introducción o venta de bebidas embriagantes, aún consideradas las de moderación;
- XIV.** De las 10:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo, los establecimientos de venta o renta de video casetes, DVD; quedando estrictamente prohibida la renta de videos clasificados para adultos, a los menores de edad;
- XV.** De las 9:00 a las 20:00 horas de lunes a sábado los establecimientos de compra y venta de refacciones automotrices nuevas y usadas y de desperdicios industriales;
- XVI.** De las 10:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo, los juegos electrónicos y máquinas de video;
- XVII.** De 9:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes y de 9:00 a 17:00 horas los sábados, los depósitos de cerveza y vinaterías las cuales deberán de permanecer cerradas los días domingos y festivos;

XVIII. De 7:00 a 19:00 horas de lunes a domingo los mercados públicos;

XIX. Los tianguis funcionarán únicamente los días autorizados dentro de un horario de las 6:00 a las 18:00 horas, teniendo el siguiente parámetro para realizar sus actividades:

De 6:00 a 8:00 horas para realizar maniobras de carga y descarga e instalación de puestos, evitando obstruir la vía pública;

De 9:00 a 17:00 horas para la venta de sus productos;

De 17:00 a 18:00 horas para realizar el levantamiento de sus puestos, evitando la obstrucción de la vía pública;

De 18:00 a 19:00 horas para la realización de limpieza obligatoria del área que les corresponde, depositando los desechos sólidos (basura) en los depósitos destinados para tal fin.

XX. Tratándose para el horario del comercio fijo y móvil, se ajustará a las determinaciones en que cada caso emita el Gobierno Municipal;

XXI. Todos los establecimientos no considerados en los numerales anteriores, se sujetarán al horario que establezca la Dirección de Gobernación Municipal.

B. EXTRAORDINARIO.- Se entiende por tiempo extraordinario al que se encuentra fuera del establecido anteriormente.

Artículo 179. La ampliación de los horarios anteriormente señalados se sujetará a las disposiciones que señale la Dirección de Gobernación Municipal, previo pago que se realice en la Tesorería Municipal.

Artículo 180. La violación de cualquiera de las disposiciones señaladas en el presente Título, será motivo de multa y en su caso, de clausura temporal o definitiva para el caso de reincidencia, conforme a lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, del presente Bando y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 181. No se permitirá el comercio móvil o semifijo, en las principales avenidas del Municipio, ni en las calles de mayor afluencia vehicular, así como en edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas gubernamentales, terminales de transporte público y demás lugares que determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV. ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS

Artículo 182. Los artículos 35 fracción g, 38 fracción e y 48 del reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos señalan que aquellas personas físicas o colectivas que se dediquen o pretendan dedicar a la actividad pirotécnica, para tramitar su permiso ordinario o extraordinario, deberán presentar Certificado de Seguridad expedido por la primera autoridad administrativa del lugar elegido para la construcción o polvorín o centro de comercialización.

Artículo 183. Para efecto de poder otorgar los Certificados de Seguridad a que se refiere el artículo anterior, la primera autoridad administrativa se auxiliará de las unidades de protección civil, quienes serán las encargadas de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para preservar de daño a las personas o casas.

Artículo 184. En ausencia temporal de la primera autoridad municipal, y para efectos de la emisión de Certificados de Seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 185. Para efectos de traslado, venta y uso de artificios pirotécnicos se deberá contar con los siguientes requisitos en el orden que se indica:

- I. Permiso Federal de la Secretaría de la Defensa Nacional,
- II. Permiso de traslado expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional,
- III. Dictamen de Protección Civil Municipal y
- IV. Permiso de la Dirección de Gobernación Municipal.

Artículo 186. La primera autoridad municipal sólo expedirá los Certificados de Seguridad de quema de castillería y permitirá cualquier espectáculo con juegos artificiales al maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico.

Artículo 187. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos generados por una quema de castillería o espectáculo con juegos artificiales o polvorín, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

Artículo 188. Los derechos que se cobren por la expedición de Certificados de Seguridad Municipal, se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal, por lo que Tesorería Municipal emitirá el recibo correspondiente.

Artículo 189. El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO V. DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 190. El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su reglamento, así como el reglamento municipal correspondiente.

Artículo 191. En materia de mejora regulatoria en la administración pública municipal se observaran los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad;

- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Abatimiento de la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico;
- VII. Competitividad; y
- VIII. Publicidad.

Artículo 192. El Ayuntamiento en materia de mejora regulatoria implementara las siguientes acciones:

- I. Permanente revisión de su marco regulatorio;
- II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
- IV. Supresión de facultades discrecionales por parte de las autoridades municipales;
- V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
- VI. Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente; y
- VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

Artículo 193. En el orden municipal la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Las Comisiones edilicias del Ayuntamiento, respectivas;
- III. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- IV. Las Dependencias, Entidades, Organismos Desconcentrados y Unidades Administrativas;
- V. El Enlace de Mejora Regulatoria; y
- VI. Los Comités Municipales de Mejora Regulatoria, en su caso.

Artículo 194. El Ayuntamiento contara con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión

pública y la simplificación administrativa. La Ley establecerá las acciones a las que estará orientado.

Artículo 195. El Programa Anual de Mejora Regulatoria contempla las siguientes etapas:

I. Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;

II. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;

III. Objetivos específicos a alcanzar;

IV. Propuestas de derogación, modificación, reformas o creación de nuevas normas; y

V. Observaciones y comentarios adicionales.

VI. Para la aprobación del Programa se estará a lo señalado por la ley de la materia, su reglamento y el reglamento municipal.

Artículo 196. Es faculta del Director de Desarrollo Económico:

I. Desarrollar e implementar el Sistema Único de Gestión Empresarial, el cual constará dos ventanillas: Una SARE Bajo Impacto y la segunda Ventanilla de Gestión-Alto y Mediano Impacto; misma que servirá para otorgar licencias de alto, mediano y bajo impacto.

II. Operar y actualizar el registro de unidades económicas de los permisos o licencias otorgadas así como remitir a la Secretaría de Desarrollo Económico.

III. Promover programas de simplificación, regulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPÍTULO I. OFICIALIA MEDIADORA CONCILIADORA CALIFICADORA

Artículo 197. A propuesta del Presidente Municipal, se designará al menos a un Oficial Calificador con sede en la cabecera municipal y en las poblaciones que el ayuntamiento determine en cada caso, quienes tendrán las atribuciones a las que se refiere el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 198. Los requisitos para ser Oficial Mediador Conciliador y/o Calificador, así como las facultades y obligaciones de su competencia, estarán determinados por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 199. La Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora, será el área facultada para la realización de actas informativas, convenios, contratos, cartas responsivas, cartas poder y testamentarias así como sesiones de derechos, viéndose los interesados, en la obligación de pagar la cuota que establezca la autoridad competente por la prestación de dichos servicios.

Artículo 200.-Actos se prohíben a los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el Bando Municipal;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.
- V. Queda prohibido a las instancias municipales que atiendan de primer contacto a mujeres en situación de violencia, la conciliación con su o sus agresores, debiendo canalizarlas ante las autoridades correspondientes, tales como las Agencias del Ministerio Público Estatales y/o Juzgados de lo Familiar.

CAPÍTULO II. DEFENSORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 201. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano, creado por el ayuntamiento con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 202. Es obligatoria la asistencia de todos los servidores públicos a las capacitaciones programadas por la defensoría de derechos humanos municipales.

CAPÍTULO III. DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

Artículo 203. La regulación en materia de equidad de género, se sujetará a lo previsto en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, así como en demás disposiciones legales y programas aplicables.

Artículo 204.- Queda prohibido a las instancias municipales que atiendan de primer contacto a mujeres en situación de violencia, la conciliación con su o sus agresores, debiendo canalizarlas ante las autoridades correspondientes, tales como las Agencias del Ministerio Público Estatales y/o Juzgados de lo Familiar.

Artículo 205.- Así mismo, es obligación de las dependencias municipales que atienden a mujeres en situación de violencia, alimentar el Banco de Datos e Información del Estado de México sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres (BADAEMVIM), generando un Expediente Único de Violencia, mediante el sistema electrónico implementado por el Estado.

CAPÍTULO IV. EL BIEN GOBERNAR Y ÉTICA MUNICIPAL

Artículo 206. Los actos de conducta de todos los servidores públicos del municipio tanto de gobierno al interior del Ayuntamiento por las Comisiones de ley a cargo de cada uno de sus integrantes, Presidente Municipal, Síndico, Regidores (as), ya sea en la Sesiones Públicas y Privadas de Cabildo, o en el desempeño de las funciones específicas de Ejecución, Supervisión y Vigilancia, se conducirán bajo el régimen de principios y valores de la ética Pública Municipal.

Artículo 207. Así mismo, los actos de autoridad y gestión administrativa municipal a cargo del Presidente Municipal y de los titulares de las Dependencias, Entidades y Organismos comprendiendo todos los niveles jerárquicos de dirección, mandos medios y operativos, de las estructuras centralizadas, desconcentradas y descentralizadas del municipio, conforme a lo que dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en su caso los Acuerdos del Poder Legislativo para los Organismos Descentralizados autónomos, todos, sin excepción alguna, se conducirán bajo régimen de principios y valores de la Ética Pública Municipal, mismos que se expresarán en una declaratoria expresa de principios y valores éticos que los propios servidores públicos aprueben y se exponga al público permanentemente en las propias oficinas municipales.

Artículo 208. Para la elaboración de la declaratoria de principios y valores Éticos del Gobierno y Administración Municipal a que se refiere los artículos anteriores se instrumentará un Programa de talleres, conferencias, cursos y mesas de discusión participativos de alto nivel en el que se imparta el conocimiento universal de la ética Pública Municipal y su aplicación específica a la naturaleza de las responsabilidades y funciones legales y administrativas de las Estructuras de Gobierno y Administración Municipal, mismos que se expresaran en una declaratoria expresa de principios y valores éticos que los propios servidores públicos aprueben y se exponga al público permanente en las propias oficinas municipales.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LAS MEDIDAS DE CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I. FALTAS E INFRACCIONES

Artículo 209. Se considera falta toda acción u omisión realizada por los habitantes, vecinos, transeúntes y extranjeros del Municipio de Luvianos, que altere el orden y seguridad públicos, realizados en lugares de uso común o libre tránsito, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;
- II. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;
- III. Faltar el debido respeto a la autoridad;
- IV. La práctica de vandalismo y la mendicidad;

V. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, que produzca contaminación al aire, al ruido o cualquier otra que ponga en riesgo la salud pública y/o altere los ecosistemas;

VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad municipal;

VII. Escandalizar en la vía pública;

VIII. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público, la moral y las buenas costumbres;

IX. No mantener limpio el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad;

X. Derramar o tirar sólidos o líquidos, solventes, como: gasolina, gas, petróleo, sus derivados aceites y grasas y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos, parques y jardines, ríos y lagos o en la vía pública.

Artículo 210. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando Municipal, Manuales, Reglamentos, Circulares de observancia general y cualquier otro ordenamiento que emita el Honorable Ayuntamiento y sea publicado en la Gaceta de Gobierno Municipal.

CAPÍTULO II. MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 211. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas, ordenadas por la autoridad municipal, que tienen por objeto evitar daños y perjuicios a las personas o bienes asentados en el territorio del Municipio de Luvianos.

Su aplicación, observación y ejecución, se hará conforme a las disposiciones Jurídicas Federales, Estatales o Municipales y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 212. Las medidas de seguridad que la autoridad municipal podrá adoptar son:

I. Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de obras o de prestación de servicios;

II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;

III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles,

IV. Demolición total o parcial de obra;

V. Evacuación de zonas;

VI. Retiro de materiales e instalaciones; y

VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes, que se encuentren determinadas en ordenamientos legales aplicables.

Artículo 213. Las medidas de seguridad señaladas en el artículo anterior se harán en los siguientes casos y condiciones:

I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se cause daños a las personas o a sus bienes, o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada;

II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales y municipales, por denuncia de los particulares que resulten afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de su competencia, para la cual deberá de realizarse previamente visita de verificación en los términos del artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y

III. Satisfechas las anteriores condiciones, la autoridad municipal podrá ordenar, de manera inmediata, la adopción de las medidas de seguridad, en establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de prestación de servicios o en bienes de uso común o de dominio público.

Artículo 214. Cuando la autoridad municipal ordene la aplicación de alguna de las medidas de seguridad de este capítulo, indicará al afectado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas estas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

CAPÍTULO III. MEDIDAS DE RESTRICCIÓN

Artículo 215. Los vecinos, habitantes, transeúntes y extranjeros, que se encuentren dentro del territorio del Municipio de Luvianos están obligados a observar las siguientes disposiciones:

I. Respetar los horarios de funcionamiento en los establecimientos abiertos al público;

II. Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas o de moderación en el interior de vehículos estacionados en la vía pública o sobre ella;

III. Abstenerse de colocar anuncios y propaganda en: pasacalles, en edificios públicos, escuelas, monumentos artísticos o de ornato, postes y arbotantes, árboles, kioscos, fuentes, bardas sin autorización expresa del propietario, puentes peatonales o cualquier otro lugar que afecte la imagen urbana sin perjuicio de ser retirados por la autoridad municipal;

IV. Quedan prohibidos los juegos de azar en la vía pública, plazas, jardines, parques, terrenos, baldíos o cualquier otro lugar de uso común o de dominio público;

V. Evitar realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, plazas, jardines, parques o cualquier otro lugar de uso común o de dominio público;

VI. Queda prohibido inhalar sustancias tóxicas, cemento, industrial o cualquier tipo de estupefacientes, enervantes o fármacos en la vía pública;

VII. Queda prohibido romper banquetas, abrir zanjas, efectuar construcciones en calles, vialidades y áreas de uso común o del dominio público, sin autorización emitida por la autoridad municipal competente;

VIII. Abstenerse de pronunciar palabras obscenas, hacer señas o manifestaciones inmorales que afecten al pudor de la mujer y la familia en la vía pública o cualquier lugar público;

IX. Se prohíbe colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal;

X. Se prohíbe alterar el orden Público;

XI. Queda prohibido realizar dibujos (grafiti), pinturas, leyendas, logotipos, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo, en las paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes peatonales, monumentos o cualquier otra edificación que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Luvianos, sin la autorización de los propietarios o de la Autoridad Municipal;

XII. No se autoriza almacenar en inmuebles materiales explosivos tales como pólvora, gas, solventes, carburantes u otros, que signifiquen riesgo para la población, salvo autorización expresa de la Unidad de Protección Civil, previa la exhibición del permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional en los casos conducentes;

XIII. Se prohíbe quemar juegos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas, culturales o deportivas, sin la autorización expresa de la Secretaría de la Defensa Nacional y del Ayuntamiento;

XIV. Se prohíbe que animales domésticos defequen en la vía pública, parques o jardines, sin recoger sus heces fecales por parte de sus propietarios;

XV. Se prohíbe invadir bienes del dominio público, en el ejercicio de actividades comerciales, industriales, artesanales, profesionales o de servicios; y

XVI. Las demás que el Ayuntamiento disponga.

Artículo 216. Queda estrictamente prohibido la venta de juegos pirotécnicos en la vía pública o locales.

Artículo 217. Las farmacias o boticas, tienen prohibido la venta de medicamentos que causen dependencia o adicción sin receta médica.

Artículo 218. Se prohíbe la entrada a menores de edad, a salas de cine donde se exhiban películas con clasificación solo para adultos. Así mismo se prohíbe la venta de revistas pornográficas a dichos menores de edad.

Artículo 219. Se prohíbe el sobre cupo en lugares públicos tales como: salas de cine, auditorios, palenques, jaripeos, corridas de toros, circos, estadios, áreas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones, así como la reventa de boletos.

CAPÍTULO IV. DE LAS SANCIONES

Artículo 220. El Ayuntamiento a través de la autoridad municipal correspondiente, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer orden podrá, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio:

I. Amonestación.

II. Multa.

Se impondrá multa de 5 a 20 días de Unidad de Medida y Actualización (UMA) a quien:

- a)** Haga mal uso de los Servicios Públicos Municipales e instalaciones destinadas a los mismos o altere su sistema de medición.
- b)** Se niegue a colaborar en la realización de obras en beneficio social o beneficio colectivo sin causa justificada.
- c)** No mantenga aseado el frente de su domicilio o negocio o predio de su propiedad o posesión.
- d)** A comerciantes fijos o ambulantes que no coloquen botes de basura a la vista del público.
- e)** A comerciantes fijos ambulantes, que su giro comercial sea de la venta de artículos de música videos y demás que alteren el orden público con amplificadores de sonido cuyo volumen causen molestias a los vecinos y habitantes.
- f)** A comerciantes fijos o semifijos que alteren el orden público.
- g)** Se multara al propietario de los animales caninos, vacuno y ganado menor que deambulen sueltos en la vía pública, jardines, parques, plazas y deportivas.
- h)** Al que fume en los establecimientos cerrados destinados a espectáculos públicos, donde se exhiba la leyenda “no fumar”.
- i)** Practique juegos en lugares y vialidades que representen peligro para la vida e integridad corporal suya o de los habitantes.
- j)** Siendo usuario de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere su sistema de medición.
- k)** Obteniendo autorización, licencia o permiso para la realización de la actualización que se consigne en el documento, no la tenga a la vista o se niegue a exhibirla a la autoridad municipal que se le requiera.
- l)** Se sorprenda dando arrancones con vehículos y motocicletas en la vía pública.
- m)** Se le sorprenda realizando sus necesidades fisiológicas en la vía pública.

n) Utilice amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los vecinos y habitantes.

ñ) Se multará de 10 a 60 días de Unidad de Medida y Actualización (UMA) a quien este obstruyendo banquetas, guarniciones y vía pública con comercio correspondiente a su negocio.

Se impondrá multa de 10 a 50 días de Unidad de Medida y Actualización (UMA) a quien:

a) Tire animales muertos en las vías de comunicación, caminos, terrenos baldíos, basureros clandestinos, puentes de ríos, barrancas, arroyos del municipio, y no acate la disposición de enterarlos o llevarlos al relleno sanitario para sepultarlos.

b) Se le sorprenda tirando basura o cualquier deshecho contaminante en las vías públicas, parques, jardines, bienes de dominio público, de uso común y predios baldíos.

c) Invada las vías públicas y sitios públicos con objetos que impidan el libre paso a los transeúntes y vehículos.

d) Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública, o dentro de su vehículo, maneje en estado de ebriedad y altere el orden público.

e) Haga pintas o raye en las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento.

f) Sin autorización rompa banquetas, abra zanjas, topes o destruya los bienes municipales.

Se impondrá de 10 a 60 días de Unidad de Medida y Actualización (UMA) a quien:

a) Contamine el ambiente y aguas con zahúrdas, granjas y engordas de ganado dentro de los centros de población o vivienda.

b) Se conecte sin permiso de la autoridad municipal en los sistemas de agua potable y drenaje.

c) Use el agua potable para riego agrícola.

d) Tenga bombas conectadas a la red de agua potable sin autorización.

e) Permita que en los baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura y prolifere la fauna nociva.

f) Atente contra la flora y la fauna.

g) Haga uso de la pirotecnia sin autorización.

Se impondrá multa de 10 a 30 días de Unidad de Medida y Actualización (UMA) a quien:

a) Desperdicie el agua potable en sus domicilios o teniendo fugas no lo reporte a la autoridad municipal.

b) Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes o grasas en las redes recolectoras, los drenajes, coladeras, ríos y demás depósitos, así como descarga, y deposite desechos contaminantes en los suelos sin sujetarse en las normas correspondientes.

Se impondrá multa de 10 a 50 días de Unidad de Medida y Actualización (UMA) y clausura:

a) Así como el decomiso, a quien expendan juegos pirotécnicos, cohetes y juguetes explosivos, sin el permiso correspondiente de las instancias legales.

b) A la persona que realice cualquier actividad comercial o industrial y no cuente con la licencia de funcionamiento correspondiente, así como a las destinadas a la presentación de espectáculos sin la autorización del Ayuntamiento.

Se impondrá multa de 10 a 50 días de Unidad de Medida y Actualización (UMA):

a) Así como el decomiso de los bienes u objetos, a quién, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales, invada algún bien del dominio público en banquetas y calles principales, poniendo en riesgo la integridad de los transeúntes.

b) Así como decomiso, a quienes realicen actividades de propaganda político electoral o comercial, que coloquen estructuras, pendones, gallardetes o cualquier tipo de publicidad, sin contar con el permiso correspondiente.

Se impondrá multa de 10 a 50 días de Unidad de Medida y Actualización (UMA):

a) A quien haga maniobras de carga y descarga en la vía pública con montacargas, poniendo en peligro la vida de los transeúntes.

Se impondrá multa de 10 a 60 días de Unidad de Medida y Actualización (UMA):

a) A los propietarios de inmuebles que realicen cualquier obra de edificación, ampliación o remodelación, sin la licencia o servicios correspondientes.

b) A quien realice construcciones o cualquier actividad dentro de los panteones municipales sin contar con los permisos correspondientes de la autoridad municipal.

c) A quien construya en áreas restringidas, de propiedad municipal, estatal o federal, y que en dicha propiedad existe algún elemento para el beneficio de la población en general.

Se impondrá multa de 30 a 60 días de Unidad de Medida y Actualización (UMA): Y en su caso la cancelación de la concesión y pago al erario municipal del daño causado, al

concesionario que preste un servicio público en contravención en lo estipulado en la concesión.

a) A comerciantes ambulantes que realicen su actividad en la plaza principal (Venustiano Carranza) de la cabecera municipal;

b) A bares, cantinas y centros botaneros, que no acaten el reordenamiento de su giro, a los lugares indicados por las autoridades municipales correspondientes.

A todo el infractor que no cumpla con su multa correspondiente cubrirá su sanción con servicio comunitario de 8 a 40 horas dependiendo de la infracción cometida.

Se impondrá arresto hasta por 36 horas: Independientemente de la sanción económica impuesta, al infractor que cause grave perjuicio, dependiendo de la gravedad de los daños.

Se impondrá multa de 30 a 50 días de Unidad de Medida y Actualización (UMA) y arresto hasta por 36 horas, a quien viole sellos de clausura y continúe construyendo o reincida ignorando a la autoridad.

Demolición total o parcial de la obra; La autoridad municipal estará facultada para demoler las obras que crea necesario para conservar las vialidades, los servicios públicos; una vez notificando al infractor de no construcción en el área, o siga construyendo después de clausurada la obra.

III. Cancelación de licencia o permiso;

IV. Aseguramiento de la mercancía;

V. Reparación del daño;

VI. En caso de que un menor de edad cometa una falta al Bando Municipal, se citará a los padres o al tutor, para que sean ellos los que apliquen un correctivo al infractor, pues son ellos los responsables de su conducta, en caso de reincidencia del menor la sanción será aplicada a la madre, padre o tutor según sea el caso.

Artículo 221. Las sanciones previstas en el presente Título, serán aplicadas por la autoridad municipal, previa garantía de audiencia que se otorgue al infractor.

Artículo 222. Corresponderá al Oficial Calificador, determinar el monto de la multa impuesta a las personas que sean puestas a su disposición a través de la policía municipal, no pudiendo por ningún motivo liberar al detenido sin el cumplimiento de la sanción económica a que se hubiera hecho acreedor o haya cumplido su arresto.

Artículo 223. Aquel infractor que por razones económicas, no asalariada o de desempleo no pueda pagar la sanción correspondiente, se le atribuirán actividades de servicio social comunitario, quedando a voluntad de la autoridad competente el número de horas de servicio de acuerdo al grado de infracción realizada.

Artículo 224. Solamente el Presidente Municipal podrá condonar multas, recargos y/o accesorios, impuestos a un infractor cuando éste por su situación económica, social o cultural así lo requiera.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO ÚNICO. RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 225. Los recursos son los medios por virtud de los cuales se impugnan las resoluciones, circulares y actos administrativos que dicten las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento.

Artículo 226. El recurso que se podrá interponer en contra de los actos de las autoridades municipales es el **Recurso Administrativo de Inconformidad**.

Artículo 227. El Recurso Administrativo de Inconformidad procede en contra de los actos y resoluciones de las autoridades municipales; los particulares afectados tendrán la opción de interponerlo ante la propia autoridad que emitió el acto o el Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal.

Artículo 228. El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad administrativa competente o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro de los quince días siguientes al que surta efectos su notificación.

Artículo 229. El escrito de interposición del recurso deberá cubrir los siguientes requisitos formales:

- I.** El nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y en su caso, de quien promueva en su nombre;
- II.** La resolución impugnada;
- III.** El nombre y domicilio del tercero interesado, si lo hubiere;
- IV.** Las pretensiones que se deduzcan;
- V.** La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado;
- VI.** Los hechos que sustentan la impugnación del recurrente;
- VII.** Las disposiciones legales violadas, de ser posible;
- VIII.** Las pruebas que se ofrezcan;
- IX.** La solicitud de suspensión del acto impugnado, en su caso.

Artículo 230. Si al examinarse el escrito de interposición del recurso, se advierte que este carece de algún requisito formal o que no se adjuntan los documentos respectivos, la autoridad administrativa requerirá al recurrente para que aclare y complete el escrito o exhiba los documentos ofrecidos, apercibiéndolo de que, para el caso de no hacerlo, se desechará de plano el escrito o se tendrán por no ofrecidas las pruebas, según el caso.

Artículo 231. Cuando sea procedente el recurso se dictará acuerdo sobre su admisión, en el que también se admitirán o desecharán las pruebas ofrecidas y en su caso, se dictarán las providencias necesarias para su desahogo.

Artículo 232. La autoridad administrativa competente desechará el recurso, cuando el escrito de interposición no contenga la firma autógrafa o huella digital del promovente o se encontrare motivo indubitable y notorio de improcedencia o cuando prevenido el recurrente para que aclare, corrija o complete el escrito inicial, no lo hiciere.

Artículo 233. La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado siempre y cuando:

I. Lo solicite expresamente el recurrente;

II. Se admita el recurso;

III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;

IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros a menos que se garanticen para el caso de no obtener resolución favorable; y

V. Tratándose de créditos fiscales, el recurrente garantice su importe en cualquiera de las formas previstas por la legislación financiera aplicable o cuando así lo acuerde discrecionalmente la autoridad;

La resolución de la autoridad municipal se dictará y notificará en un término que no exceda de treinta días hábiles siguientes a la fecha de interposición del recurso, mismo que será resuelto por el Síndico Municipal.

TÍTULO DECIMO NOVENO DE LAS REFORMAS AL BANDO

CAPÍTULO ÚNICO. DERECHO DE INICIATIVA REGLAMENTARIA Y

MODIFICACIONES AL BANDO MUNICIPAL

Artículo 234. La iniciativa de reforma al Bando Municipal, se ejercerá por los integrantes del Honorable Ayuntamiento. Las reformas al mismo deberán de ser aprobadas por la mayoría de sus miembros.

Artículo 235. La revisión total o reforma del Bando Municipal, que no cumpla con lo estipulado en el artículo que antecede, será nula de pleno Derecho.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se deroga el Bando Municipal publicado el 5 de febrero del año dos mil diecisiete .

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Bando Municipal entrará en vigor el 5 de febrero del año dos mil dieciocho.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Bando Municipal en la Gaceta Municipal y en forma solemne en los lugares tradicionales del Municipio.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Luvianos, Estado de México, el día 24 de enero del año dos mil dieciocho.

Por lo tanto, se dispone se publique, observe y se le dé el debido cumplimiento.

C. ANÍBAL MARTÍNEZ PEÑALOZA
Presidente Municipal Constitucional
(RUBRICA)

PROFR. ALFREDO MACEDO ROGEL
Secretario del Ayuntamiento
(RUBRICA)

Gaceta de Luvianos, México, 5 de febrero de 2018.

